

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROHIBICIÓN DE LA FABRICACIÓN, PORTACIÓN, TENENCIA,
COMERCIALIZACIÓN Y USO DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO**

MIGUEL ALEXANDER GIRÓN SAMAYOA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROHIBICIÓN DE LA FABRICACIÓN, PORTACIÓN, TENENCIA,
COMERCIALIZACIÓN Y USO DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIGUEL ALEXANDER GIRÓN SAMAYOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.A. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

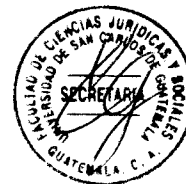
Presidente: Lic. Victor Manuel Soto
Vocal: Lic. Angel Saül Sánchez Lima
Secretario: Lic. Renè Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruíz Juaréz
Vocal: Licda. Eloisa E. Mazariegos Herrera
Secretaria: Licda. Maria Celsa Menchù Ulin

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. DAVID HUMBERTO GONZÁLEZ CASADO
ABOGADO Y NOTARIO



Cobán, A.V., 30 de marzo de 2008

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad

Licenciado Castillo Lutín:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa unidad, con fecha 18 de julio de 2007, en el que se dispone nombrar al suscrito como Asesor de Tesis del Bachiller **MIGUEL ALEXANDER GIRÓN SAMAYOA**, a usted informo: el postulante presentó el tema de investigación titulado **“PROHIBICIÓN DE LA FABRICACIÓN, PORTACIÓN, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO”**.

De la asesoría practicada se establece:

1. La tesis trata un tema fundamental dentro del derecho penal con el cual se abarca el contenido técnico enfocado en juguetes imitaciones de arma de fuego, relacionándose ampliamente con la falta de regulación y seguridad ciudadana garantizada por la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este un derecho inherente a la persona humana, necesario para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídica y políticamente organizada, provocando con ello una laguna legal en la legislación penal, porque no se contempla la agravación del delito al utilizar los juguetes, lo cual se ha venido desarrollando por una diversidad de doctrina científica tanto en el ámbito nacional como extranjero, con lo cual se instituye el contenido científico de la presente investigación.
2. La recopilación de información se basó en las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas, las que permitieron al sustentante hacer acopio de doctrina nacional y extranjera así como de la legislación guatemalteca atinente al tema, ordenando de forma sistemática la información recabada.
3. En la redacción del trabajo, el postulante decidió utilizar la forma impersonal, lo que le permitió ganar claridad en la exposición al desproveer el contenido de expresiones que puedan confundir al lector y lo hagan considerar que el informe está planteado subjetivamente.

Lic. David Humberto
González Casado
ABOGADO Y NOTARIO

6ª avenida 2-37 zona 1, Cobán, Departamento de Alta Verapaz. Teléfono 79510911

LIC. DAVID HUMBERTO GONZÁLEZ CASADO
ABOGADO Y NOTARIO



4. El postulante hizo uso de métodos de investigación para desarrollar el contenido de la tesis propuesta. Para exponer de forma abstracta lo referente a los juguetes imitaciones armas de fuego utilizó el método deductivo, mientras que el inductivo le sirvió para sostener la parte medular de la tesis propuesta en la necesidad de regular la fabricación, portación y tenencia de los juguetes imitaciones de arma de fuego.
5. En el curso de la asesoría practicada, me permití sugerir algunas modificaciones al esquema de exposición planteado, las cuales fueron recibidas con amplio espíritu académico por parte del postulante, quien no dudó en defender fundamentamente sus puntos de vista. Arribó a conclusiones interesantes que determinaron que la legislación penal guatemalteca no cuenta con bases suficientes para considerar agravados aquellos delitos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego; y formuló recomendaciones dignas de ser tomadas en cuenta, porque en toda sociedad es necesario el fortalecimiento de la seguridad, la protección del orden jurídico y la información a la ciudadanía a través de campañas que promuevan el rechazo al juguete bélico.
6. La tesis la cual asesoré, constituye un aporte al acervo jurídico del país, ya que el tema investigado se trató desde diversas aristas y exponiendo criterios contrapuestos de connotados autores del derecho, esta investigación será un aporte a los legisladores del derecho penal para tener bases suficientes y poder plantear la creación de una ley penal guatemalteca, que evite la proliferación de los hechos delictivos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego, tomando en cuenta la acción y el dolo del sujeto activo, tal como fue expuesto en este trabajo, protegiendo el debido proceso y garantizando la correcta aplicación de la justicia. Se cumplió en su elaboración con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de graduación, para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo considerado como Asesor, apruebo y emito **DICTAMEN FAVORABLE** para el trabajo de tesis del bachiller MIGUEL ALEXANDER GIRÓN SAMAYOA, a efecto sea nombrado el revisor respectivo y en su oportunidad se ordene la impresión el examen público correspondiente.

Atentamente,

LIC. DAVID HUMBERTO GONZÁLEZ CASADO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,803

Lic. David Humberto
González Casado
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.

UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de abril de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MYNOR MANUEL CONTRERAS VELA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MIGUEL ALEXANDER GIRÓN SAMAYOA, Intitulado: "PROHIBICIÓN DE LA FABRICACION, PORTACION, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de firma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 30 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la normatividad científica de la muestra, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprobar el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



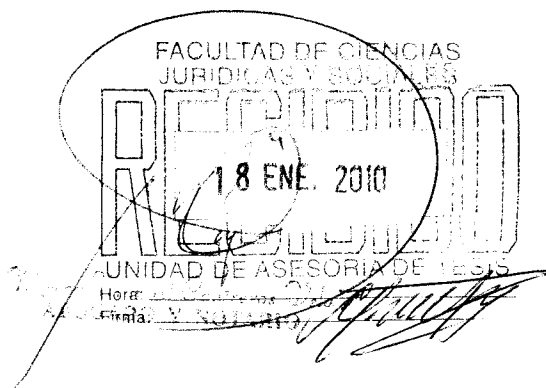
cc: Unidad de Tesis
MTCL/slh

LIC. MYNOR MANUEL CONTRERAS VELA
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 25 de octubre de 2008

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad



Licenciado Castillo:

Hago de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad de fecha nueve de abril de 2008, he revisado el trabajo de tesis intitulado **“PROHIBICIÓN DE LA FABRICACIÓN, PORTACIÓN, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO”**, elaborado por el **Bachiller MIGUEL ALEXANDER GIRÓN SAMAYOA**.

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico relacionado con los juguetes imitaciones de armas de fuego, porque en la práctica los operadores de justicia, ya sea por desconocimiento de las teorías modernas de imputación o por resabios de teorías ya inaplicables dentro del contexto legal y realidad social, encuadran una conducta humana en un tipo penal cometida con juguetes imitaciones armas de fuego, basándose en razonamientos de que “la causa de la causa es causa del mal causado”, por lo que no entran a analizar los resultados de teorías modernas aceptables y aplicables a Guatemala, que pueden contribuir al desarrollo en las leyes penales, siendo un tema muy poco tratado por la doctrina de autores nacionales, no así por autores extranjeros citados en el presente trabajo que mucho han aportado al avance y mejoramiento de la legislación penal como medio de control social respetuoso de los derechos fundamentales de los ciudadanos, constituyendo esto último el contenido científico del trabajo.
2. Durante el desarrollo de la tesis fueron empleados los siguientes métodos de investigación: inductivo para demostrar la necesidad de crear una norma legal que prohíba el uso y comercialización de juguetes imitaciones de armas de fuego y el deductivo para ayudar a la inteligibilidad de los diversos conceptos y categorías del tema desarrollado.
3. Se utilizaron las técnicas de investigación documental consultando bibliografía de destacados autores nacionales y de reconocidos tratadistas extranjeros, así como consulta de la legislación nacional y el derecho comparado y de fichas bibliográficas, con las que se recopiló de forma ordenada la información doctrinaria y legal necesaria para desarrollar y sustentar la tesis.

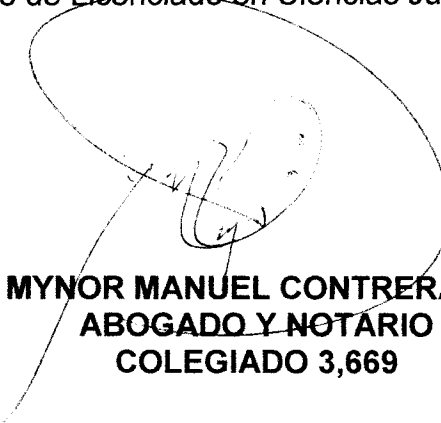
**LIC. MYNOR MANUEL CONTRERAS VELA
ABOGADO Y NOTARIO**



4. Se redactó en forma clara para facilitar la comprensión. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan en forma directa con los hallazgos del trabajo, siendo que se ha determinado que la legislación penal guatemalteca no contempla la acción como un agravante en la utilización de juguetes imitaciones de armas de fuego, provocando con ello la inseguridad en la población y la necesidad de crear mecanismos legales para contra arrestar esta laguna legal. Además le sugerí diversas modificaciones al contenido capitular, respetando el criterio del sustentante.
5. La tesis proporciona un aporte científico con el fin de contribuir a su conocimiento y al objeto de evitar a la población riesgos contra su seguridad, como consecuencia de la errónea utilización de juguetes imitaciones de armas de fuego, sobre todo por parte de los delincuentes, así como la necesidad de la creación de una normativa que los prohíba. Será de aporte a la bibliografía guatemalteca y será una fuente de consulta para quienes se interesen en el tema investigado, ya que existe poca documentación al respecto. Se cumplió en su elaboración con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial lo establecido en el **Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de graduación, para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.**

Por lo tanto, en mi calidad de Revisor, apruebo y emito **DICTAMEN FAVORABLE** para el presente trabajo de tesis del bachiller **MIGUEL ALEXANDER GIRON SAMAYOA** a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para una posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a *optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.*

Atentamente,



**LIC. MYNOR MANUEL CONTRERAS VELA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3,669**

*Mynor Manuel Contreras Vela
ABOGADO Y NOTARIO*



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

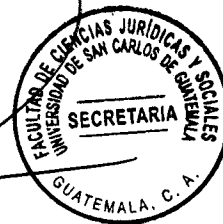


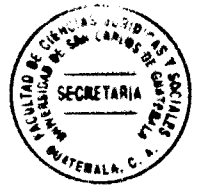
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de marzo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante MIGUEL ALEXANDER GIRÓN SAMAYOA titulado PROHIBICIÓN DE LA FABRICACIÓN, PORTACIÓN, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh





ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Por ser el Arquitecto de mi vida y darme la oportunidad de disfrutar los éxitos de la misma.
- A MI MADRE:** Aura Mercedes Samayoa García, por darme la vida y los principios que marcaron las directrices del camino a seguir, las cuales dieron frutos. Que este triunfo también sea de ella.
- A MI ESPOSA:** Claudia Esperanza Carrera García, por su apoyo y amor incondicional, enseñando a ser mejor persona cada día, siendo el complemento perfecto de mi vida.
- A MI HIJO:** Didier Andréé Girón Carrera, por ser uno de los regalos más lindo que Dios me ha dado y ser mi piedra de apoyo e inspiración. Este logro es para ti.
- A MIS HERMANOS:** Nancy, Luis Carlos, Estuardo, María Alejandra, María Mercedes, Gian Carlo, continúen con paso firme su camino para alcanzar sus metas.
- A MIS SUEGROS:** Muchísimas gracias por su apoyo incondicional y haberme otorgado el regalo más bello de mi vida: mi esposa.
- A MIS CUÑADOS:** Por el cariño que me han brindado.
- A MIS TÍOS, PRIMOS Y SOBRINOS:** Por ser personas especiales en mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Por brindarme su amistad, en especial a Mario, Lili y Judith, por su apoyo incondicional.



A MIS PADRINOS: Argentina Emperatriz Samayoa de Rodríguez y Jorge Rodríguez (QEPD), por sus innumerables esfuerzos e inigualable apoyo para impulsarme a alcanzar el sueño que hoy cristalizó, por sembrar en mi los principios que han marcado mi vida. A ellos mi agradecimiento y mi amor eterno. Este logro también suyo.

A: Juanita Chavarría, por darme su apoyo en el camino al triunfo.

A: **Los distinguidos profesionales del derecho:**
Licenciados Pío Alberto Uclés González, Edgar Armindo Castillo, Mynor Manuel Contreras Vela (Q.E.P.D.), David Humberto González Casado, Francisco Neftalí Herrera Herrarte, Walfred Yogener Pinto y Jaime Geovany Rosa Erazo. Su confianza, motivación y apoyo, han sido la inspiración para llegar a la cúspide de este triunfo.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Aspectos generales de los juguetes	1
1.1 Definición de juguete	1
1.1.1 Características que debería poseer el juguete ideal	9
1.2 Definición de imitar	11
1.2.1 Definición de imitación	11
1.3 Definición de juguete imitación de arma de fuego	11
1.4 Materiales y mecanismos no adecuados para la fabricación de juguetes imitaciones de armas de fuego	12
1.5 Similitudes entre un juguete imitación de arma de fuego real y y un arma de fuego real	13
CAPÍTULO II	
2. Las soluciones viables a la fabricación, portación, tenencia y uso de juguetes imitaciones de armas de fuego por las legislaciones extranjeras	15
2.1 Regulación de los juguetes imitaciones de armas de fuego en Argentina	16



Pág.

2.2	Regulación de los juguetes imitaciones de armas de fuego en Madrid España	17
2.3	Regulación de los juguetes imitaciones de armas de fuego en Estados Unidos de Norteamérica	20
2.4	Regulación de los juguetes imitaciones de armas de fuego en México	21
2.5	Regulación de los juguetes imitaciones de armas de fuego en Antártida e Islas del Atlántico	24

CAPÍTULO III

3.	La proliferación de juguetes imitaciones de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control, traen como consecuencia el incremento de la violencia, criminalidad y delincuencia en Guatemala	27
3.1	La proliferación de juguetes imitaciones de armas de fuego y su incidencia en los grupos delincuenciales en Guatemala	27
3.2	Aspectos legales que limitan el castigo a los delincuentes por los hechos cometidos con los juguetes imitaciones armas de fuego	31
3.2.1	Análisis comentado de los diversos casos conocidos por los juzgados penales de Guatemala, en el periodo de enero de 2007 a febrero de 2008, en que se han invocado aquellas causas como fundamento para la reforma del delito cometido	



Pág.

con juguetes imitaciones de armas de fuego..... 40

CAPÍTULO IV

4. Reforma a la legislación guatemalteca sobre la fabricación, portación, tenencia, comercialización y uso de los juguetes replicas de las armas de fuego	57
4.1 Consideraciones generales	57
4.2 El delito	63
4.3 Análisis de los delitos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego y la teoría general del delito.....	65
4.3.1 Elementos positivos y negativos de la teoría general del	
4.3.1.1 delito	65
4.3.1.2 Acción e inacción	65
4.3.1.3 Tipicidad y atipicidad	69
4.3.1.4 Antijuricidad y causas de justificación	73
4.3.1.5 Culpabilidad y causas de inculpabilidad	80
4.3.1.6 Punibilidad y causas de exclusión de la punibilidad...	82
4.3.2 La acción y el dolo como elementos esenciales para sancionar los delito cometidos con juguetes imitación de armas de fuego	86
4.4 Proyecto de ley	91



	Pág.
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	109
ANEXOS	113
BIBLIOGRAFÍA	133



INTRODUCCIÓN

La seguridad es un tema recurrente en la actualidad y la preocupación que genera la utilización de armas de juguete como modo comisivo del hecho punible, muy especialmente en la doctrina, nacional y extranjera, así como en los canales de jurisprudencia he procurado hallar la fuente de análisis del tema en cuestión.

El tema abordado ha adquirido notable interés en la sociedad en los últimos tiempos, desde hace varios años los delitos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego, han recibido un tratamiento legislativo con muy poco interés, lo que ha provocado diferentes modificaciones a su encuadramiento típico, antijurídico y punible. El punto reside justamente en distinguir y valorar los distintos casos en que el delito es cometido con armas de juguete –utilizándola o portándola.- Ahora bien, ¿Es necesario el efectivo uso del arma para tenerse por configurado el delito de robo agravado por el uso de armas? En legislaciones extranjeras se entiende que sólo basta su posesión, aunque se agrava cuando ha sido cometido con armas, constituyendo ésta una forma de violencia en la comisión del delito.

Por lo antes expuesto al inicio de la presente investigación se generó la siguiente hipótesis: Es necesario crear una norma jurídica que conlleve penalizar la acción del delito cometido contra la víctima de asalto con un juguete imitación de arma de fuego y el resarcimiento por el daño patrimonial, psicológico, emocional y físico causados, no importando que el medio utilizado sea idóneo, más no el apropiado para considerar la consumación del delito, en virtud que el objetivo del mismo fue concebido y alcanzado por la alevosía y el temor que provocó en la víctima.



La legislación penal es algo débil en el tema a tratar, ya que los jueces no pueden ser de criterios muy amplios y quedan limitados a las letras de la ley.

Ahora bien, analizando los dos puntos de vista, se llega a la conclusión que tanto los juzgadores como las leyes tienen razón en que no se puede aplicar la analogía en la legislación penal, esto conlleva a que la hipótesis planteada al inicio de la investigación acertó en la respuesta de la misma, en el último capítulo.

La presente tesis contiene cuatro capítulos, el primer capítulo, contempla lo relativo a qué son los juguetes, sus características, las similitudes que existen entre juguetes imitaciones de armas de fuego y armas de fuego reales; en el segundo capítulo, se desarrolla lo relativo a un estudio de cómo la legislación extranjera regula los juguetes imitaciones de armas de fuego y como ha empleado soluciones viables para evitar la proliferación de estos en la sociedad civil; el tercer capítulo, trata de cómo han proliferado los juguetes imitaciones de armas de fuego en Guatemala y la incidencia en los grupos delincuenciales, debido a que hay ciertos aspectos legales que limitan el castigo a los delincuentes por los hechos cometidos con estas imitaciones; en el capítulo cuarto, se señala la importancia de la aptitud intimidante del arma de juguete introduciéndome en el análisis de casos reales, conocidos por los tribunales de justicia penal del país y por último el análisis del tipo penal con la teoría general del delito y la necesidad de crear una reforma a la legislación guatemalteca, Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, proponiendo las recomendaciones y probables soluciones al problema.

Como responsable del trabajo considero que el mismo puede servir como fuente de consulta a investigadores y estudiantes de derecho penal.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de los juguetes

El juguete está presente en cada momento de la vida de los menores y, en consecuencia, de los padres y adultos que los regalan. La tendencia al juego ya no se ve, desde la perspectiva del adulto, como algo pernicioso, sino que se acepta comúnmente la utilidad de esta actividad y su necesidad para el desarrollo integral de niños y niñas. Los niños han tenido siempre imitaciones pequeñas de las cosas del mundo del adulto y las armas de fuego de juguete no son la excepción, las cuales pueden causar daño como la mayoría de objetos. Desempejante de la mayoría de los otros juguetes, sin embargo, mucho del peligro de estos juguetes se relaciona con confundir un arma de fuego de juguete con un arma de fuego real, dado al realismo de los juguetes. Circunstancia que motiva a crear parámetros de distinción entre unos y otros. Hay que resaltar que los juguetes, en materia de control y vigilancia del mercado, son objeto de especial atención en todos los países desarrollados. Esta especial sensibilidad guarda relación directa con el segmento de consumo al que van dirigidos, y se traduce en unas corrientes de opinión que presionan sobre los poderes públicos y que ocasionan que éstos demuestren mayor interés en mantener controles eficaces.

1.1. Definición de juguete

Un posible camino a transitar es el que ofrece la perspectiva antropológica, que *considera al juguete como un "objeto en el que, durante su uso cotidiano efectivo, no*

sólo se depositan un conjunto de relaciones afectivas e imaginarias sino también cognitivas y al juego como una actividad que no sólo proyecta cosmovisiones colectivas bien establecidas, sino que además refiere a otros mundos posibles en lo simbólico, expresivo e imaginario”¹.

La extensión de la definición juguete fluctúa desde aquel objeto surgido de la transformación imaginaria-simbólica que realiza un niño cuando convierte a un leño en caballo o a un carretel en trompo hasta el juguete industrial totalmente racionalizado. En el primer caso la concepción, fabricación y difusión del juguete corre por cuenta de quien juega y se basa en un conocimiento colectivo transmitido oral y empíricamente. En el segundo caso, los juguetes son realizados por un conjunto de especialistas adultos, que presentan un modelo que imita al objeto real y ha sido normatizado, según la concepción que los adultos tienen de las necesidades infantiles. “El aprendizaje del acto de jugar depende de las instrucciones escritas en el estuche de los juguetes. Por lo que, si en el primer caso, para ser jugador se necesita dominar una forma de jugar aprendida del grupo de pares o enseñada por los adultos, en el segundo, se requiere poseer el juguete y seguir las instrucciones impresas o graficadas”².

En cierta medida lo que el juego debería ser para el niño: un medio de aprendizaje y de desarrollo afectivo e intelectual. La actividad lúdica se encuentra mediatizada actualmente por la televisión que absorbe la atención del niño y reduce el tiempo que

¹ Dupey, María Ana. **Los secretos del juguete**. Página 9.

² *Ibíd.* Pág. 59 y 63.

éste dedica al juego. Además, los mensajes publicitarios determinan en parte a qué van a jugar los niños, con qué y con quién.

La información transmitida en estos mensajes no repercute solamente en la venta, sino que también influye en el aprendizaje de conductas, actitudes, emociones y más concretamente en pautas de interacción social y en los estereotipos y roles sexuales, aspecto éste primordial en muchos de los anuncios de televisión.

Hay dos conceptos fundamentales que hay que tener en cuenta, que son los juegos y los juguetes. Al abordar el análisis de este tema, se dice: bueno, definamos lo que es juego. Esto nos lleva a Jean Piaget, que en 1977, que es considerado como uno de los pilares de la psicología del desarrollo infantil, “los niños y las niñas tienen una necesidad innata de jugar. Entendemos el juego como una representación fantasiosa y exagerada de conductas humanas, generalmente aprendidas de lo que niños y niñas observan en adultos. Es así que el desarrollo físico, intelectual y emocional de los niños y niñas está estrechamente unido a sus actividades lúdicas o de juegos”³.

Cada niño juega a su ritmo y lo hace ya sea con juguetes o con objetos que encuentra en medio del ambiente donde se desarrolla.

El juego ayuda al niño o niña a gastar el exceso de energía y relajar tensiones, a la vez que contribuye a la maduración y al manejo simbólico de los deseos y emociones que

³ *Ibíd.*

no pueden expresar directamente. Esta función simbólica del juego da un cauce a las vivencias, a las fantasías que él está experimentando. El niño o la niña, a través de sus representaciones lúdicas, expresará sus tensiones; si está enojado o se siente agredido, regañado, celoso de un hermano o envidioso de los privilegios de otros, aprenderá a través del juego a expresar sus sentimientos.

Esta es una de las razones por la que es usual observar en ellos y ellas manifestaciones que se podrían catalogar como agresivas dentro de sus juegos, según la etapa del desarrollo que vive es normal. Es importante enfatizar que el aprendizaje que el niño obtiene del juego podría ser más significativo que el discurso de un educador o padre de familia, eso es importante tenerlo claro.

Lo que quiero decir es que muchas veces, las niñas y los niños, ante los discursos largos, se desconectan, pero un juego lo puede absorber de tal manera, que puede pasar horas y horas y horas con él, sin darse cuenta de cuánto tiempo transcurrió.

Entendiéndose entonces que el juego, como un modo de aprender a vivir y no como un mero pasatiempo, los juguetes son los objetos o soportes materiales de este aprendizaje, constituyéndose así en los instrumentos de juego que posibilitan la acción. No importa cuán simples o sofisticados sean.

Para un niño, un juguete es todo aquello que le sirve para jugar y divertirse. Desde esta perspectiva, un juguete puede ser desde un palo o una rueda, que hace las veces de un

vehículo, una tabla, un envase, etcétera, hasta el juego más sofisticado electrónicamente. El juguete es el compañero ideal del niño, ya que cumple funciones evocadoras de momentos y emociones, se convierte en su amigo, con el que quiere *estar, el que quiere ver, con el que quiere pasar horas, y a menos que se le pongan límites, para que el niño viva en ese mundo.*

Es usual que el niño o la niña deposite su carga afectiva en los juguetes que posee, sobre todo por lo que estos significan o representan. El juguete se constituye en el medio a través del cual el niño logra:

- Representar imágenes, personajes, escenas o estructuras de su mundo real o imaginario.
- Interactuar con sus propias fantasías o las de otros niños, o bien con las mismas fantasías que el juguete le provee.
- Reforzar su auto imagen por medio del dominio de los objetos.
- Elaborar formas originales de enfrentar al mundo y estimular la imaginación para crear nuevos conceptos, personajes o tramas.
- Ejercitarse física o psíquicamente.
- Experimentar, reforzar y construir valores y reglas que, en algún momento, pueden convertirse en elementos conductuales, no que conscientemente los quiera, no que conscientemente los construya, sino que simplemente se da a partir de aquella convivencia natural con el juguete.

Ahora bien el juguete bélico no es un producto nuevo, a lo largo de la historia se encuentran pistolas, rifles, espadas de madera, arcos y flechas, espadas láser, ametralladoras y toda clase de imitaciones de armas. Además de estos juguetes, imitación de las armas verdaderas, han surgido los videojuegos en los que en algunos casos se representan cruentas batallas y agresiones verdaderamente sangrientas.

Me di a la tarea de ver algunos juguetes, imitaciones de armas de fuego, y pensé ¿con qué imaginación o qué mentalidad pudieron construirse? ¿Qué pretendía la persona que los creó? Muchas veces son tan reales, vivenciales, que casi puede tenerse una experiencia real.

Es ahí donde yo me pregunto ¿qué es lo que hay detrás de la construcción de todos estos juguetes bélicos?. Muchas veces digo: posiblemente, un simple comercio, o en otras ocasiones, una mente distorsionada.

Es frecuente que al representar niños y niñas, acciones que se podrían calificar como agresivas mientras juegan, como se explicó anteriormente, los padres y madres se inclinen por comprarles juguetes bélicos congruentes con tales funciones; sin embargo, aunque el niño juegue como se dice popularmente de maños, no significa que se debe adquirir juguetes que representen pistolas o armas.

Esto porque se considera que con el uso de los juguetes bélicos, se desencadena en el niño o la niña un proceso de desensibilización hacia las armas y sus efectos. Y esto es

importante: ocurre mientras juega, ocurre mientras mata, mientras se aniquila, mientras le arranca un brazo, le arranca la cabeza, mientras ve la sangre correr, y va interiorizando, de forma natural, al punto de irse desensibilizando. Aquí es importante aclarar que no en todos los niños, la experiencia tiene el mismo efecto, el uso de estos juguetes propicia que lo que representan —armas verdaderas— se empiecen a percibir como normales, así también la capacidad de herir o matar se convierte en algo corriente, no solamente fácil de representar, sino que en muchos de estos videojuegos, es la meta final.

Es importante comprender que aun cuando no hay una mala intención por parte del niño o la niña, ni siquiera una mala intención por parte de los padres, sí habrá un acostumbramiento a las armas y sus efectos. Por lo tanto, hay grandes posibilidades — *y digo posibilidades porque no puede generalizarse*— de que el comportamiento de rechazo a formas e instrumentos de violencia se vea disminuida en el niño o la niña, así como también de una valoración adecuada de la vida humana. En muchos de los videojuegos actuales es razón suficiente que el otro sea el “enemigo” para que la agresión e incluso la eliminación sean permitidas o, como lo dije anteriormente, la meta final.

Otro aspecto negativo es que el uso de los juguetes bélicos en las representaciones que los niños hacen de las relaciones interpersonales en el mundo real, podría limitar el repertorio conductual del niño o la niña a estrategias violentas de interacción en detrimento de estrategias que conlleven a la negociación, el respeto y manejo

adecuado de conflictos y, principalmente, el manejo adecuado de los momentos emocionales de tensión, de angustia, de frustración o desesperación. Esta situación se verá agravada si en el entorno familiar se practican la agresión y la violencia como formas de interacción.

Hablar de paz en la etapa de la niñez lleva a reflexionar sobre la incidencia de los juguetes de tipo bélico en la formación de valores y habilidades para la vida de los niños y niñas. Como se explicó en párrafos anteriores, los juguetes son objetos determinantes del juego e influyen en la imaginación del mundo que el niño o niña va formándose y en las conductas e interacciones para con los demás, es por esta razón que tienen una importante influencia en la formación de los valores relacionados con la paz que nos identifica como pueblo. Citando a Juan Pablo II: “La responsabilidad es de todos, *promover la paz es un deber de todos*”, y agregó: “*Justicia y paz no son conceptos abstractos o ideales lejanos; son valores que constituyen un patrimonio común y que están radicados en el corazón de cada persona. Todos están llamados a vivir en la justicia y a trabajar por la paz: individuos, familias, comunidades y naciones. Nadie puede eximirse de esta responsabilidad*”⁴.

El Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible –IEPADES–, preocupada por el tema de seguridad y violencia armada en Guatemala, desde hace varios años está trabajando para hacer evidente a la población el papel que juegan las armas de fuego en la violencia, con el objeto de contribuir a mejorar las leyes existentes, profesionalizar

⁴ http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/messages/peace/documents/hf_jp-ii_mes_19831208_xvii-world-day-for-peace_sp.html /13 de febrero de 2008/

y reforzar las instituciones encargadas de brindar seguridad, y hacer conciencia a la población acerca del impacto de de este aspecto en la sociedad. Entre las campañas más destacadas se encuentran: **“No al juguete bélico si nos gusta vivir, ¿por qué jugar a matar? La paz se construye en la niñez, maños libres de armas, maños libres de violencia y Qué piensan los niños y niñas sobre las armas de fuego”** Campañas que han sido reforzadas por publicaciones de afiches, estampillas, identificadores de cuadernos, separadores de lectura, calendarios, etc., la niñez a comunicado a través de sus dibujos la relación negativa entre juguetes bélicos y cultura de violencia, entre otros. En su sexta edición del concurso de pintura infantil los niños manifestaron pensamientos como estos: **“Mi primera víctima... porque jugando se aprende, No a las armas... destruyen vidas y separan hogares, No juegues con armas son mortales, Una familia feliz sin armas”**, además sus dibujos fueron expresivos hacia el rechazo a los juguetes bélicos.

Así mismo, IEPADES mantiene una campaña en contra del juguete bélico, con el objeto de lograr la reflexión en cuanto a las clases de juguete que se obsequia, hacia la búsqueda de opciones que permita aprender, construir y aportar.

1.1.1. Características que debería poseer el juguete ideal

El juguete más idóneo es el que se ajusta a la edad, sexo y carácter de quien lo va a usar. Todo juguete debe cumplir una función, lo que no suele ocurrir con muchos artefactos mecánicos o muñecas que lo hacen todo por si mismo, convirtiendo al que juega en mero espectador.

Desde el punto de vista que interesa, los juguetes ideales serían aquellos que:

- No contengan imágenes o mensajes que puedan perjudicar moral o físicamente a los menores.
- Evitar colocar a los niños y adolescentes en situaciones peligrosas.
- Que no inciten directamente a tales menores a la comisión de hechos delictivos.
- En ningún caso deberán explotar la especial confianza de los menores en sus padres, profesores u otras personas.

He aquí algunas características fundamentales:

- Ser divertido, ingenioso, atractivo.
- Mantener el Interés.
- Estimular la fantasía e imaginación.
- Estar hechos con materiales inofensivos.
- No confundirse con los objetos reales.

Existe un Código Deontológico para la publicidad infantil, este código contiene una serie de directrices que versan sobre la presentación de los productos y reclamaciones; la identificación de los mismos, las presentaciones comparativas; el apoyo y promoción a través de personajes del mundo; los premios, promociones y concursos; los clubes infantiles, y lo más importante **la seguridad**.

1.2. Definición de imitar

“(Del lat. imitāri).

1. tr. Ejecutar algo a ejemplo o semejanza de otra cosa.
2. tr. Dicho de una cosa: Parecerse, asemejarse a otra.
3. tr. Hacer o esforzarse por hacer algo lo mismo que otro o según el estilo de otro”⁵.

1.2.1 Definición de imitación

“Del lat. imitatio, ōnis).

1. f. Acción y efecto de imitar.
2. f. Objeto que imita o copia a otro, normalmente más valioso”⁶.

“Acción y efecto de imitar. •• Cosa que imita a otra. Producto fabricado sintéticamente para sustituir a otro natural, procurando que sea lo más parecido posible a éste”⁷.

En palabras sencillas imitación es toda aquello que imita a lo real, procurando que sea lo más parecido posible al autentico.

1.3 Definición de juguete imitación de arma de fuego

⁵ Diccionario Real Academia Española <http://buscon.rae.es/drael/> /13 de febrero de 2008/.

⁶ Ibíd.

⁷ Ibíd.

Acción y efecto de imitar un arma de fuego verdadera por medio de un juguete que calza en forma, tamaño, características y color.

1.4 Materiales y mecanismos no adecuados para la fabricación de juguetes imitaciones de armas de fuego

En este tema son muchos los aspectos a tratar, pero se le dará énfasis a los objetivos regulatorios que desde el punto de vista jurídico tiene más importancia a mi parecer, por ejemplo:

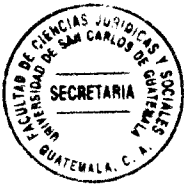
1. Especificaciones de fabricación: en cuanto a dimensiones, materiales y colores utilizados en los juguetes, así como los materiales que no deben utilizarse para hacer sus recubrimientos como son el níquel, cromo, pavón, acero, etc.
2. Especificaciones mecánicas o de funcionamiento, evitando que se active el mecanismo conocido como cortar cartucho y que el percutor sea fijo y no emita sonido alguno al accionarlo, situación que evita la confusión con armas reales.
3. Inclusión de leyendas precautorias legibles a simple vista. Estas deben ir grabadas en el producto, instructivo o bien en su etiqueta según sea el caso.
4. Información Comercial que sea veraz, que no induzca al error al consumidor y se encuentre en idioma español. Este punto se divide en: a) Información que no induzca al error en términos de la Ley de Protección al Consumidor. b) Etiquetado visible, legible a simple vista con información particular sobre el producto, tamaño de letra, etc.
5. Inclusión de instructivo de montaje con explicación escrita o gráfica.

6. Aspectos relativos a la fabricación, importación y/o comercialización.

1.5 Similitudes entre un juguete imitación de arma de fuego real y un arma de fuego real.

Entre las más destacadas a mi juicio he encontrada las siguientes características:

1. La boca de fuego no esta bloqueada por un tapón rojo, de zamak o calamina, fundido al cañón y con una longitud interior igual, al menos a la mitad del mismo, sobresaliendo un mínimo de 3 mm al exterior por lo que se da la pauta a confundirse con una real a simple vista y es más perjudicial cuando estas son de metal.
2. Si se trata de reproducciones de revólveres, generalmente tienden a crearles las recámaras en el tambor, que deberá ir protegido por una solapa, del mismo material del juguete y fundido a la pieza de forma que no sean visibles las perforaciones.
3. El percutor no es fijo en los juguetes, cosa que simula muy bien a las armas reales.
4. A la hora de alimentar el arma y de cargar la recamara el mecanismo asemeja muy bien los balines plásticos o de metal, dando una impresión bastante realista.
5. El estriado en los juguetes esta colocado de manera estratégica para que no se resbale el arma, imitando una real.





CAPÍTULO II

2. Las soluciones viables a la fabricación, portación, tenencia y uso de juguetes imitaciones de armas de fuego por las legislaciones extranjeras.

En este capítulo se analizará cómo la legislación extranjera ha creado vías alternas para no dismantelar el espíritu de la paz social, dándole una posible solución a una laguna legal al tener regulado lo referente a la fabricación, portación, tenencia, *comercialización y uso de juguetes imitaciones de las armas de fuego*, buscando garantizar de esta manera la aplicación correcta de la ley con los medios legales suficientes y necesarios aplicados a una realidad evidente. Toda vez, que un arma de juguete o juguetes que representan situaciones bélicas no pueden ser un entretenimiento o pasatiempo para los niños, ya que son réplicas de armas verdaderas, con las que sólo se puede lesionar o matar seres humanos u cualquier otro ser vivo. Hoy en la actualidad estos países se han tornado más inseguros y violentos, circunstancia por la cual han implementado un plan de recuperación de la mayor cantidad de juguetes bélicos que ya estuvieran en poder de los particulares, y canjearlos por libros y otros juguetes que promuevan el desarrollo de actividades creativas pacíficas, creando normativas que les brinden soluciones a los problemas de inseguridad.

2.1. Regulación de los juguetes imitaciones de armas de fuego en Argentina

En la legislación Argentina se contempla las imitaciones de armas de fuego como prohibidas según su Código Penal el cual establece: Que constituye delito el portar o transportar (un arma neumática) (un arma de juguete) (cualquier imitación de arma) con la intención de cometer delito. Por lo que su Manual del Jurista da sugerencias a los juzgadores, para que tomen en cuenta en la toma de decisiones que los hechos delictivos fueron o se intentaron realizar con juguetes imitaciones de armas de fuego, no viendo si lograron o no el objetivo, si no que, fue el efecto que causaron los victimarios en sus víctimas.

El 17 de octubre de 1996 se promulgó parcialmente la Ley Nacional N° 24.703, que prohíbe la venta en jugueterías o locales de similares características todo tipo de réplicas o imitaciones de armas, cuando su funcionamiento sea producido por un mecanismo automático o semiautomático accionado a gas comprimido, ballestas, cuando cuenten con empuñadura tipo pistola con arco de metal y mira ajustable, acompañadas por dardos con puntas de metal y toda réplica de objetos punzantes que cuenten con filo como cuchillos, cuchillas, dagas, navajas. Las provincias de Córdoba y Santa Fe han sido las pioneras en la sanción de la ley. Córdoba, porque prohibió las armas de juguete en noviembre de 2004, mediante la sanción de la Ley N° 9198. La Provincia de Santa Fe, por su parte, porque sancionó en el año 2006 la Ley N° 12.677 que prohíbe la fabricación, distribución y comercialización de juguetes que sean réplicas de armas de fuego. La Municipalidad de Santa Fe, ya contaba desde el año 2006 con la Ordenanza N° 11.342 sancionada por el Concejo Deliberante, que prohíbe la

fabricación, venta y/o distribución de juguetes que sean réplicas de armas de fuego y/o elementos de tortura en todo el ejido municipal. Al día de hoy, existen otros proyectos similares que aguardan ser tratados en las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Corrientes, todas de Argentina, demostrando con ello el interés en fomentar el desarme de su país y el rechazo al juguete bélico.

2.2. Regulación de los juguetes imitaciones de armas de fuego en Madrid España.

En este país las autoridades públicas han tenido que intervenir en casos como las imitaciones de pistolas verdaderas fabricadas en plástico y que disparan balas del mismo material gracias a un muelle. Estos artefactos entrañan riesgos para los niños, por lo que los responsables en materia de consumo lanzaron una nota recomendando a los padres que no regalen estos artefactos a sus hijos. “Su posesión, además, debe ser autorizada por la Guardia Civil, ya que las imitaciones que calcan la forma, tamaño y *color de armas de fuego verdaderas no son juguetes y sólo pueden poseerse como objetos de adorno o colección y deben ser registradas, aplicándoseles el Reglamento de Armas*”⁸.

⁸ Orden de 29 de julio de 1978, sobre Circulación, venta y tenencia de juguetes que puedan ser confundidos con armas de fuego. <http://boinasnegras.iespana.es/orden%20juguetes.pdf> Resolución de 19 de enero de 1990. Importación. Somete a vigilancia estadística previa la de ciertos productos originarios de determinados países (juguetes). <http://www.ucm.es/info/multidoc/prof/fvalle/juguete.doc> /03 de enero de 2008/.

El auxilio de juguetes imitaciones de armas de fuego en hechos delictivos ha llevado a crear normativas de prohibición en este país. De todos modos, con prohibir la entrada de juguetes bélicos no va a parar la violencia en el mundo, pero es simbólicamente una manera de descomprimir esa licencia para matar. Los fabricantes de juguetes de Madrid España están de acuerdo con las normativas de prohibición y estima que no cambiará el nivel de ventas ya que la mayoría de juguetes bélicos son importados.

En Argentina no existe una vocación por la fabricación de juguetes de guerra, sino más bien de juegos tradicionales y didácticos. Claro está que los juegos bélicos vienen impuestos por los personajes de moda de la televisión y el cine. De todos modos, no se debe responsabilizar la violencia de los más chicos a los juguetes con lo que juegan, sino al contorno en el que viven. Por otra parte, reflexionando acerca de la sociedad moderna y un país tan desarrollado como lo es España, el rol de los padres es muy acelerado y aislado. Las madres trabajan muchas horas, los padres también, y esto hace que los hijos no reciban toda la atención que necesitan, ni que cuenten con el tiempo que los chicos requieren para jugar con los padres. Por otro lado, con las nuevas tecnologías, los chicos tienden a aislarse más. No digo que esté mal que jueguen con la computadora, pero también es necesario que estén en relación con otros chicos para que aprenda a prestar, a dialogar y a disfrutar del compartir y ha diferenciar lo bueno de lo malo.

Por otra parte, los juguetes son productos susceptibles de presentar riesgos para la salud y seguridad de los usuarios a los que van dirigidos, en los supuestos de vulneración de las reglamentaciones técnicas aplicables. De ahí la importancia de la



regulación tanto de sus características técnicas como de su publicidad por medio de ciertas normas.

Cabe diferenciar dos tipos de normas:

Las que hacen hincapié en la seguridad del producto y que tratan de forma tangencial el aspecto publicitario, entre las que se encuentran las siguientes:

“Orden de 29 de julio de 1978, sobre Circulación, venta y tenencia de juguetes que puedan ser confundidos con armas de fuego.

Real Decreto 1189/82, de 4 de julio, sobre publicaciones- espectáculos públicos. Regula determinadas actividades contrarias a la moral y buenas costumbres.

Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre. Código Alimentario Español. Normas de seguridad de juguetes, útiles de uso infantil y Artículos de broma (parcialmente derogado por el RD 880/90).

Resolución de 19 de enero de 1990. Importación. Somete a vigilancia estadística previa la de ciertos productos originarios de determinados países (juguetes).

Real Decreto 880/1990, de 29 de junio. Juguetes. Normas de seguridad (Deroga parcialmente el RD 2330/85).

Real Decreto 204/1995, de 10 de febrero, por el que se modifican normas de seguridad de los juegos aprobadas por el Real Decreto 880/1990.

Las que regulan la publicidad y la protección de los menores en relación a esta actividad. Entre dicha normativa hay que citar:

La Ley 34/1988, de 11 de noviembre de 1.988, General de Publicidad, que define como publicidad ilícita la que a través de cualquier medio (prensa, radio, televisión, cine, exterior), atente contra la dignidad de las personas o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución en lo referente a la infancia⁹.

2.3. Regulación de los juguetes imitaciones de armas de fuego en Estados Unidos de Norteamérica.

La Sección 4 del Acta Federal de Mejora en el Manejo de Energía de 1988, 15 USC 5001 de los Estados Unidos de Norteamérica, en la cual se prohíbe la fabricación, comercialización, importación y exportación, o recibir cualquier juguete que sea parecido o resulte una imitación de un arma de fuego, a menos que tal objeto contenga adjunto una marca aprobada por el Departamento de Comercio. Tal prohibición es efectiva desde mayo de 1989. Esta disposición aplica a juguetes parecidos o que imitan armas reales. Asimismo se encuentra la ley de Juguetes- réplicas e imitaciones de armas de fuego, contenida en el Código Federal 1150 de los Estados Unidos de

⁹AUC Asociación de usuarios de la comunicación
<http://www.ucm.es/info/multidoc/prof/fvalle/juguete.doc> E-mail: auc@auc.es <http://www.auc.es/> 03 de enero de 2008/.

América, que es congruente con lo expuesto en la sección 4 del Acta Federal de Mejora en el Manejo de Energía de 1988.

La venta de casi todos los tipos de imitaciones de armas está prohibida en los diferentes establecimientos comerciales de este país, la política comercial refleja esta regulación. Se autoriza la venta de aquellas armas de juguete que cumplan con las especificaciones de las leyes nacionales e internacionales, esto con el ánimo de proteger a la comunidad, y evitar de esta manera el mal uso de los juguetes imitaciones de armas de fuego.

2.4. Regulación de los juguetes imitaciones de armas de fuego en México

Uno de los acontecimientos de mayor incidencia en México son los robos con violencia, mediante los cuales se despoja a las víctimas de sus bienes, y no solamente se traduce en una pérdida material sino que también lleva aparejado un daño moral que en muchas ocasiones es irreversible para los perjudicados. Por lo que, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Mtro. Bernardo Batíz Vázquez envió al entonces titular de la Secretaría de Economía, Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista un oficio en el cual envía una relación de los delitos cometidos de enero del 2002 al 4 de septiembre del mismo año. En dicha relación aparece el número de averiguación previa, tipo de delito cometido, tipo de arma y forma en que se uso. De enero a septiembre se registraron 282 ilícitos en los que estuvieron involucradas las dichas réplicas. Por lo que se ven en la necesidad de elaborar una norma que regule el problema. Esta norma oficial mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones que deben cumplir

los juguetes réplicas de armas de fuego, así como las prácticas de comercio e información comercial que debe exhibirse en la etiqueta y/o en el marcado del producto dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior en razón de que este tipo de productos han sido utilizados de forma indebida, pues se ha detectado que un número importante de delitos son cometidos con la ayuda de estas imitaciones. Ante la gran dificultad que representa asegurar la correcta utilización de los juguetes réplicas, se hace necesaria la creación de una norma oficial mexicana. “El día 16 de octubre del 2002, se publicó como Norma Oficial Mexicana de Emergencia la NOM-EM-008-SCFI-2002, "Juguetes. Réplicas de armas de fuego- Especificaciones, prácticas comerciales e información comercial". Cabe mencionar que el proyecto de norma no sufrió ningún cambio desde su publicación inicial. Asimismo, se pretende otorgarle el carácter de definitiva a esta NOM-EM, pues de esta forma se podrá continuar con el mecanismo ya implementado por las autoridades durante estos meses, con el cual se ha inhibido el uso de este tipo de juguetes para fines delictivos mediante el establecimiento de características de fabricación muy particulares relativas al uso de materiales y forma de funcionamiento para las réplicas, lo cual ha traído como resultado, la disminución de la inseguridad en dicho país”¹⁰.

“La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta NOM se realiza a través de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal Consumidor en el campo de sus respectivas atribuciones, actualmente la Procuraduría Federal del Consumidor junto con

10 Norma oficial Mexicana de emergencia **NOM-EM-008-SCFI- 2002. JUGUETES – RÉPLICAS DE ARMAS DE FUEGO – ESPECIFICACIONES, PRÁCTICAS COMERCIALES E INFORMACIÓN COMERCIAL** <http://www.cofemermir.gob.mx/uploadtests/2435.59.59.1.NOM-EM-008-SCFI-2002.doc> /30 de enero de 2008/.

el Gobierno del Distrito Federal ya han realizado diversas inmovilizaciones y destrucciones de réplicas de armas de fuego. La fuerza de verificación la constituyen los verificadores encargados de vigilar los diferentes canales de comercialización de juguetes en el territorio nacional. Lo anterior, con base en las facultades y obligaciones que actualmente tiene Profeco y la Secretaría de Economía para tales efectos. Lo mismo sucede con la SHCP en cuanto a la verificación en los puntos de entrada al país. Así también y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la determinación del cumplimiento de la norma, se realiza a través de unidades de verificación acreditadas y aprobadas¹¹.

El incumplimiento a lo dispuesto por la NOM que se pretende expedir será sancionado por la Procuraduría Federal del Consumidor en base a las actas de verificación y a los dictámenes que, en su caso, emitan las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad con dicha norma. Ello, con fundamento en lo dispuesto por la LFMN y la LFPC. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, de conformidad con el Artículo 112 de la LFMN en relación con el Artículo 115 del mismo ordenamiento, serán las siguientes: I. Multa. II. Clausura temporal o definitiva; III. Arresto hasta por treinta y seis horas; IV. Suspensión o revocación de la autorización, aprobación o registro según corresponda, y V. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de conformidad, así como de la autorización del uso de contraseña y marcas registradas. Adicionalmente, el Artículo 57 de la LFMN establece que cuando los productos sujetos al cumplimiento de

¹¹ *Ibid.*

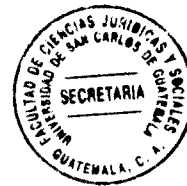


determinada norma oficial mexicana, no reúnan las especificaciones correspondientes, la autoridad competente (en este caso la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a lo establecido en el anteproyecto de norma) prohibirá de inmediato su comercialización, inmovilizándolos antes de su venta o uso hasta en tanto los satisfagan. De no ser esto posible, se tomarán las providencias necesarias para que no se usen o destinen al fin para el que fueron fabricados. Si el producto que no cumple con la NOM se encuentra en el mercado, los comerciantes tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución o se publique la misma en el Diario Oficial de la Federación. “Como resultado de la aplicación de la NOM-EM-008-SCFI-2002 fueron inmovilizadas y destruidas en una quema directa por PROFECO alrededor de 1100 juguetes- réplicas de armas de fuego (en 6 meses). La SSP en una reunión sostenida el día 11 de marzo del año en curso comentó que si se ha dado una disminución en el Distrito Federal respecto de delitos cometidos utilizando réplicas de armas de fuego”¹².

2.5. Regulación de los juguetes imitaciones de armas de fuego en Antártida e Islas del Atlántico.

En esta región el señor Celso A. Jaque integrante del Senado y Cámara de Diputados al ver la problemática que da en el lugar y con fines de resolver dicho conflicto legal,

¹² Ibid. <http://www.cofemermir.gob.mx/uploadtests/2435.59.59.1.NOM-EM-008-SCFI-2002.doc>. /30 de enero de 2008/.



plantea un proyecto de ley. Para lo cual le dirige una carta al señor presidente del Senado. (Ver anexo número uno)

Con el fin de contribuir a su conocimiento y al objeto de evitar a la población riesgos contra su seguridad, así como actuaciones administrativas sancionadoras como consecuencia de la errónea utilización de armas de fuego y sus imitaciones, sobre todo por parte de los niños, este país ha creado normativas de seguridad sobre las replicas de juguetes, asegurando de esta manera un estado de seguridad más controlado.

En el presente capítulo, se ha podido apreciar que países más desarrollados que Guatemala, han creado o reformado normas penales que prohíban la comercialización, portación y tenencia de juguetes imitaciones de armas de fuego. Esto con el objeto, de minimizar los hechos delictivos, en donde la víctima es intimidada con un arma que no es apta para disparar o causar un daño físico, pero el riesgo personal es el verdadero motivo del precepto y no puede ser desatendido ni decaer por la nueva conjetura de no tener el propósito de emplear sus armas para la agresión o la defensa. Es decir que la cualificación funciona sin necesidad de desentrañar lo que el sujeto activo habría hecho (usar o no su arma o instrumento) de no haber satisfecho sus propósitos o ante la resistencia de la víctima.

De no aceptarse esa línea de pensamiento en Guatemala, se estaría descartando que un objeto con la solidez suficiente como toda arma de fuego (en este caso con las deficiencias aludidas) ofrezca peligro para el sujeto pasivo, usando de modo impropio y

al mismo tiempo, se estaría descalificando la posibilidad de que el autor, no solo quiera amedrentar con el arma, sino utilizarla como objeto intimidante.

La armonización de los fundamentos objetivo y subjetivo, en los países que han creado normas penales para contrarrestar esta laguna legal, permite colegir que lo que interesa, no es si necesariamente el arma puede producir disparos en el caso concreto sino que lo importante es establecer si, causando intimidación, el sujeto pasivo transitó por la situación de peligro. Ciertamente es que hipotéticamente un arma cargada y apta crea mayor peligro, el que no desaparece, aunque en menor medida, si esta descargada o está funciona anormalmente, porque usándose de modo impropio bien puede causar un grave daño a la víctima e incluso su óbito.

CAPÍTULO III

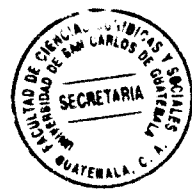
3. La proliferación de juguetes imitaciones de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control traen como consecuencia el incremento de la violencia, criminalidad y delincuencia en Guatemala.

La utilización de las imitaciones de armas de fuego por parte del público en general, así como por la población infantil como instrumento de juego, está sometida a una serie de condiciones que restringen su empleo indiscriminado, las cuales se basan, esencialmente, en el riesgo potencial que estos artículos pueden suponer para la seguridad ciudadana.

La proliferación de los juguetes imitaciones de armas de fuego producen consecuencias de gran magnitud, en el desarrollo de un país, porque afecta la vida, la economía, la salud, la educación y la administración de justicia, entre otros aspectos.

3.1. La proliferación de juguetes imitaciones de armas de fuego y su incidencia en los grupos delincuenciales en Guatemala.

En Guatemala, se ha advertido sobre los riesgos de juguetes con apariencia de armas de fuego. Recientemente han aparecido informaciones en los medios de comunicación, que revelan dificultades para distinguir la verdadera naturaleza de ciertos productos que pueden pasar por ser juguetes, siendo en realidad armas potencialmente peligrosas si se confunden permitiendo su acceso a menores de edad.



En la legislación guatemalteca se clasifica las armas de fuego en distintas categorías, sin embargo, no se contemplan las imitaciones, algunas de las cuales presentan características que pueden inducir a confusión por su apariencia inofensiva. Entre ellas, se encuentran: las armas de aire comprimido, carabinas, pistolas semiautomáticas y de repetición, accionadas por aire o gas comprimido, así como las pistolas y revólveres detonadores.

Las imitaciones de dichas armas no pueden ser consideradas juguetes cuando por sus características externas puedan inducir a confusión. Además de requerir licencia de armas, desde el punto de vista de su regulación legal deben contener un etiquetado especial en el que se indique expresamente la prohibición de utilizar por menores de 14 o 16 años, según los casos, así como otras advertencias de seguridad.

En ningún caso, estas armas de imitación podrán ponerse a la venta con juguetes, y su comercialización está reservada a establecimientos especializados, como armerías y tiendas de deporte.

En Guatemala los tipos de juguetes imitaciones de armas de fuego más comunes son las de calibre nueve y punto cuarenta y cinco milímetros, es decir, los fabricantes y exportadores de estos juguetes tratan todo lo que esté a su alcance para que estos se parezcan lo más acertado y sin margen de error a las armas de fuego reales, es el caso que en estos días estos juguetes han llegado al extremo que ya no expulsan municiones de plástico, sino también municiones de metal (balines).

Esto conlleva a que los delincuentes vean al juguete imitación como idóneo para la comisión del delito en virtud que su adquisición es fácil en cualquier venta de juguetes y a un precio muy accesible. Ejemplo de ello se menciona el “hecho ocurrido el 04 de noviembre de 2006, cerca de las nueve horas, en el kilómetro 16 ruta Interamericana, cuando tres presuntos asaltantes quienes se transportaban en un autobús, que se dirigía a Antigua Guatemala, amenazan a los pasajeros con pistolas de plástico trayendo esto como consecuencia que uno de los pasajeros desenfundara su arma real y les disparará, provocando la muerte de dos de los delincuentes”.¹³

Por ejemplo el 22 de febrero del 2008 se publicó la siguiente noticia en una página de Internet la cual expresaba lo siguiente: “En Quintana Roo, en los últimos meses han sido aseguradas en la entidad unas 100 armas de juguete, réplicas exactas de rifles de asalto AK 47, conocidas como cuerno de chivo, R15 y pistolas nueve milímetros con silenciador y miras láser.

En entrevista, la sub administradora de la Aduana Marítima y Fronteriza de Subteniente López, Melina Morales Rojas, añadió: que estos juguetes bélicos son vendidos a cualquier persona en la zona libre de Belice.

Detalló que durante diciembre pasado se registró el ingreso de hasta mil 500 visitantes al día, algunos de los cuales se les confiscaron poco más de 100 juguetes similares a las rifles R-15, AK-47, pistolas tipo escuadra, así como algunos otros artículos bélicos.

¹³ www.prensalibre.com.gt. <http://www.prensalibre.com.gt/pl/2006/noviembre/05/155676.html>. 05 de noviembre de 2006. /10 de noviembre de 2006/

Estos juguetes, abundó, pudieran servir a delincuentes para cometer robos o simplemente para intimidar a otras personas.

“Sabemos que este tipo de juguetes han sido utilizados por vándalos y demás delincuentes para llevar a cabo robos y algunos otros delitos, por lo que hemos tratado de que ninguno de estos objetos ingresen a México”, señaló.

Y lo peor, prosiguió, que puedan caer en manos de menores de edad y que al jugar con ellas se lesionen, debido a que cuentan con una gran fuerza de disparo.

Morales Rojas aclaró que los juguetes tipo bélico pueden ser introducidos a México siempre que cuenten con las normas estipuladas en la ley, como ser de colores llamativos y logotipos que indiquen que no son armas verdaderas.

Mencionó que han intentado disuadir a los comerciantes de la zona libre de Belice para que dejen de vender réplicas de armas, pero hasta el momento no han obtenido resultados positivos, por lo que buscan el apoyo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Fronteriza para evitar el tráfico de estos objetos”¹⁴.

Aunque en Guatemala se han desarrollado programas para concienciar a los menores *acerca del daño que provoca la violencia. Las autoridades necesitan iniciar más campañas en contra del juguete bélico para erradicar la violencia y el uso de los*

14 Copyright Mundo Hispano. 9131 South Monroe Street, Suite C, Sandy Utah 84070 Mundo Hispano de KLS. **“Aseguran armas de juguete, réplicas de verdaderas en Quintana Roo”**. 22 de febrero de 2008. <http://www.munhispano.com/?nid=259&sid=2714601> /25 de febrero 2008/.

jugueter imitaciones de arma de fuego, no solo por los adolescentes, sino también por todos aquellos transgresores de la ley.

3.2. Aspectos legales que limitan el castigo a los delincuentes por los hechos cometidos con los juguetes imitaciones armas de fuego.

Dado el hipotético caso en que el sujeto utilice un arma de juguete al tiempo del suceso, la mayoría de la doctrina sostiene que un elemento de esa naturaleza queda excluido de la agravante en estudio, al carecer de poder contundente y no ofrecer riesgo para la víctima, mas allá de la efectiva intimidación que pueda haber logrado sobre ella (tal el supuesto de un revolver de plástico); hipótesis que torna patética la ineficiencia de la *formula subjetiva para resolver el problema, máxime cuando la víctima se pudo percatar del engaño.*

Sin embargo si el símil de revolver o pistola presentan la suficiente solidez, por su configuración o peso, que permitan la agresión o la posibilidad de dañar. Entonces la categorización de arma, parece clara, puesto que se trataría de un objeto con el cual puede darse un golpe con análogas consecuencias al que trataría el propinado con cualquier arma impropia (juguete, trozo de hierro, cachiporra, palo, caña, piedra, herramienta, etc.). Aquí sí, la prudente apreciación judicial, en especial sobre la base del respectivo examen pericial del objeto y el análisis relativo a la intimidación que habría soportado la víctima, resultan de vital importancia para evaluar el encasillamiento típico del hecho.



Oderigo, siguiendo a Manzini “entiende que basta un simple revolver de juguete, que ha revestido para la víctima carácter de arma, para fundar el agravante”¹⁵.

Importante es la opinión de Soler, quien presta particular atención al problema del arma de juguete, la que estima determina la comisión de un robo, mas no agravado, toda vez que “requiriendo la figura que se trate de un arma, se hace necesario que el dolo del autor consista precisamente en el empleo de algo que sea un arma también para él”.¹⁶

Opinión que comparten Fontán Balestra y Rodríguez Palma quien parte en su razonamiento del fundamento de que el agravante, que estima, está constituido por el peligro personal corrido por la víctima.-

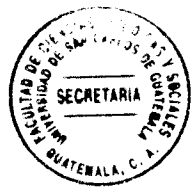
Varios especialistas han estimado que la calificante tiene un contenido subjetivo, fundado en “una mayor intimidación de la víctima; tal es el caso que enseña el profesor Nelson Hungría, que la amenaza con un arma ineficiente (un revolver descargado, por ejemplo) o fingida (ejemplo. Una replica de revolver) constituye de todas formas un agravante, en cuanto la víctima ignore dichas circunstancias, atento la referida ratio legis: la intimidación que anula la capacidad de resistir”¹⁷.

En particular, la doctrina de Brasil, ha profundizado el análisis del tema aquí en estudio. Debe recordarse, antes de ingresar a la observación del caso brasileño que el Código Penal de esa Nación, describe el delito de Robo mediante el empleo de arma en el Título II, Capítulo II, Artículo 157, inciso 2º primer párrafo.- El Artículo que tiene como

¹⁵ Oderigo Mario A. “Código Penal anotado”. Pág. 239.

¹⁶ Soler, Sebastián. “Derecho penal Argentino”, t. IV. Pág. 301/302.

¹⁷ “Comentarios do Código Penal”, vol. VII, Pág. 58.



título Roubo, reza: Artículo 157: "Subtraer coisa mòel alheia, para si ou para autrem, mediante grave ameaça ou violencia a pessoa, ou depois de ave-la, por qualquer meio, reducido à impossibilidade de resistencia: Pena- Reclusao, de 4 (quatro) a 10 (dez) años, e multa...2ºA pena aumenta-se de um terço até metade: I- se a violencia ou ameaça è exercida com emprego de arma"

Uno de los exponentes brasileños, Weber Martins Batista, lo ha abordado extensamente, citando en su investigación la opinión de numerosos autores brasileños. Uno de ellos, Vicente Sabino Junior, al igual que el autor Noronja, "sostiene que en el caso del uso del arma de juguete el hecho denota mayor peligrosidad en el agente, impidiendo la defensa de la víctima quien al desconocer la ineficacia del arma fue, entonces, intimidado por la amenaza".

Por el contrario, algunos especialistas brasileños sostienen que la amenaza con un arma de juguete es suficiente para definir el robo simple, al intimidarse a la victima, pero no alcanza para configurar el delito en su forma agravada. Es el caso de Celso Delmanto, quien esgrime que "la agravante es objetiva, basado en el peligro real que representa el arma verdadera, y por ello, dice, no se puede equiparar el dolo y la peligrosidad del autor que emplea un arma ineficiente o de juguete con el que utiliza un arma en condiciones".

Mientras algunos tribunales de alzada se ha pronunciado con argumentos como el siguiente: para la víctima de robo subjetivamente, es irrelevante que el agente le apunte con un arma real, hábil para disparar, o bien de juguete. No tiene medios para distinguir.

No se le puede exigir una doble intuición, para la fantasía y para la realidad. Ni aunque se presenta que el arma es de juguete, dejará de existir la respectiva amenaza (R.T., 510-888).

En cambio otras cámaras de apelaciones, sostienen que “la agravante por empleo de arma solo opera si el autor efectivamente uso el arma, entendiéndose como tal todo instrumento vulnerante que sirve para el ataque o la defensa. Así, y en atención al principio de la tipicidad, no tratándose de un arma sino de una simple simulación (por ejemplo un arma de juguete), no se puede hablar de calificante” (Jutacrim, 40-37).

En contraste la Cámara Primera, del Segundo Tribunal del Estado de Rio de Janeiro – por unanimidad- ha afirmado en cambio la existencia de la calificante en un caso de robo con arma de juguete que simulaba ser verdadera (Ap.13.951, Rel Juez Mario Magalhaés, Boletín de Jurisprudencia 08/82).

Al año siguiente el mismo organismo judicial fundamentó, en otro fallo similar y más extensamente que “lo que importa es que el arma de juguete no sea reconocida por la víctima intimidada por la amenaza; la que vemos produce así su efecto dañoso, suficiente para que opere la agravante. En el caso de un individuo que amedrenta con un perro de gran tamaño pero que en el fondo es un cachorro manso que a nadie muerde. El dueño conoce tal circunstancia, pero el intimidado no. Análogamente, el arma de juguete hace las veces de ese cachorro, utilizada por el agente que sabe perfectamente de sus efectos y consecuencias” (Ap.17.187.Rel.Juez Dalmo Silva, 28/2/1983).

Las restantes Cámaras de Apelaciones integrantes del Tribunal Estatal se inclinaron por la tesis desincriminante respecto al robo calificado. La cuarta cámara sostuvo que un artefacto de juguete aún con las características formales de un arma, no puede ser tomada como tal para verificar la agravante (Ap.15546, Rel. Juez Luiz Cesar Aguiar Bittencourt Silva).

La Cámara Tercera había dicho anteriormente que el uso de un arma de juguete no lleva a la agravante en el robo, ya que se trata de una no arma (Ap.17.161 Rel.Juez Weber Batista).

En su pronunciamientos el Superior Tribunal Federal Brasileño ha sostenido que “si la víctima fue realmente intimidada por no saber que se trataba de un arma de juguete basta que opere la agravante en el robo” (Rel Min.Cordeiro Guerra, D:J:U: 11/3/84, pág. 2478).-

Otro de los ministros del mismo tribunal federal en voto de días posteriores manifestó: “el arma de juguete es un instrumento idóneo como para propinar una grave amenaza, sobre todo en los delitos contra la propiedad. Su empleo, si sirvió para amedrentar a la víctima, agrava el robo; art.157,2º,1º, Código Penal” (Rel. Min.Alfredo Buzaid, D.J.U., 30/3/84, p.4591).-

El magistrado y profesor carioca en su obra “sostiene que el problema no se resuelve analizando meramente la intención del legislador y conjeturando entonces si la calificante se deriva de lo subjetivo, en la medida en que se inhibe a la victima aunque

el arma sea de juguete, o bien desde lo objetivo, es decir la del peligro real para la víctima”¹⁸.

Aduce Batista, que más allá de las posturas anotadas, lo que importa es verificar lo que dice la ley. Y trasladándonos al texto del Código Penal brasileño, aquí la en la estructura del tipo penal puede haber, además de los elementos puramente materiales o los subjetivos, los normativos que pueden presentarse a su turno bajo la forma de expresiones jurídicas o bien extrajurídicas.

Weber Batista manifiesta “urge interpretar la palabra arma, pues el legislador la emplea en la normativa sin definirla.- Entre otros, cita a L.C. Miranda Lima, quien luego de resaltar que los códigos brasileños han dejado librado a la doctrina y a la jurisprudencia la fijación del concepto de arma, explica que la doctrina nacional acostumbra clasificar las armas en propias e impropias. Las propias, o en sentido técnico, son los objetos ordinariamente destinados a herir o matar; las impropias, en cambio tienen otro destino específico, pero eventualmente pueden ser usadas para la agresión o la defensa, para la producción de daños físicos. Y agrega que el autor Placido e Sila define el término como instrumento o utensilio empleado por el hombre para atacar a otro o para defenderse. De allí agrega, que las armas puedan clasificarse en ofensivas o defensivas”¹⁹.

Al avanzar en su trabajo Batista critica la tesis del autor Nelson Batista, al sostener que éste crea, y solo para este asunto del robo, una tercera clase de armas; es decir

¹⁸ Batista, Wember Martins. Op. Cit. Págs.157-164.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 256.

aquellas que no son capaces de herir o matar, pero que sí, en cambio, pueden engañar o infundir miedo.

Antes de culminar su obra Batista da su postura acerca de la “imposibilidad de la agravante sub exámine:...el robo con revolver de juguete no es calificado sino simple. Si el legislador hubiera querido contemplar lo contrario, fácil hubiera sido utilizar la fórmula: objeto capaz de intimidar. O bien equiparar el arma a cualquier objeto capaz de intimidar. En esa hipótesis, aunque el legislador no hubiera sido del todo razonable y equitativo, el intérprete debía rendirse ante el texto de la ley. Pero nada de ello ocurre, insistimos, a tenor de la norma vigente, lo cuál coadyuva a la posición adversa a la calificante...No es a la víctima sino al juez a quien compete dar al hecho su clasificación correcta, en base a lo que dice la ley, no en base a lo que imagina dicha víctima. El problema, así, es de tipicidad, no de psicología...De manera que aunque se acogiese la palabra de Nelson Hungria como una verdadera interpretación auténtica de la Comisión Revisora del Código Penal, lo que importa es conocer la “mens legis”, no la “mens legislatoris”: verificar lo que dice la ley, no lo que quiso decir el legislador...En suma si el objeto capaz de intimidar es un revolver de juguete, si logro su cometido llevará al robo simple, pero no al agravado: dicho revolver, a la luz de la disposición, no es entonces un arma”²⁰.

El Dr. Humberto S. Vidal, se inclina por la no aceptación del arma de juguete como arma en el sentido lato que le proporciona el Código Penal Argentino.

Vidal cita en su trabajo un fallo de un Tribunal de Juicio de la Provincia de Córdoba, en el que se condenó a un ciudadano “toda vez que mediante un elemento apto para

²⁰ Ibíd. Pág. 257.

intimidar, el revolver de juguete, atemorizó a sus victimas y las despojó del dinero que portaban”. Al comentar un fallo que la objetividad del derecho en el ámbito de los bienes protegidos, significa que estos solo se vulneran mediante reales e idóneos actos lesionadores. Y agrega que aunque la victima advierta que el revolver es de juguete y no obstante le efectúa al atacante un disparo, convirtiéndose en un “disparo mortal” en tal caso “ni siquiera podría hablarse de legítima defensa putativa, ni error inculpable”. En caso de desconocer que se lo encañonaba con de un arma de juguete, en la misma hipótesis, sí le cabría la aplicación de una causal de justificación – legítima defensa- (art.34 inc. 1 del Código Penal) en razón de existir error de hecho no imputable”²¹

Los medios o elementos empleados en el delito, dice el autor, deben poseer eficacia vulnerante, quedando descartados los medios o elementos idóneos para lesionar el bien, pues carecen intrínsecamente de la referida eficacia vulnerante.-

El autor refiere que al apuntarse con un arma de juguete –objetivamente- no se agrede pues no se emplea un arma de fuego al carecer de real eficacia intimidante.- Al concluir reafirma su posición al manifestar “que como el arma de juguete no es un medio objetivamente intimidante no se comete el delito de robo; no obstante al existir desapoderamiento, la calificación del hecho en hipótesis se corresponde con la de hurto simple”²².

En opinión de Juan Esteban Cicciaro nadie puede dudar que la victima “no está en condiciones de establecer, a cierta distancia, si el arma de fuego se encuentra cargada;

²¹ Vidal Humberto S., **La Ley T.1982-D** Pág. 64-66

²² *Ibíd.* Pág. 66

menos si resulta apta para el tiro o de normal funcionamiento y en no pocas oportunidades, si es imitación de una verdadera (juguete).

Continua Cicciaro su exposición argumentando que la sola consideración de la intimidación causada (formula subjetivista) derivaría en casos en los que debería reputarse agravados hechos cometidos mediante simulación de arma de fuego (dedo en la espalda del sujeto pasivo), lo que resulta insuficiente para la configuración de la agravante. Es que objetivamente, culmina el expositor, el tipo también requiere la existencia de un peligro concreto por el que haya transitado la víctima”²³.

En la obra de los autores Oscar Alberto Estrella y Roberto Godoy Lemos se sostiene que: “la calificante solo funciona cuando el robo se comete con armas, propias o impropias, no cuando se utilizan “armas” de juguete. Estas, no son mas que juguetes, con formas de que simulan un arma, por lo que considéralos eficaces para agravar el robo por la causal que comentamos importa una clara violación al principio de legalidad, salvo que teniendo suficiente capacidad vulnerante como objeto contundente, se los utilice de esa forma, convirtiéndolos en armas impropias. Se destaca también, que el dolo exigido por la figura no se satisface con el uso de un juguete que simula un arma, pues éste requiere que el autor utilice en el hecho algo que para él también es un arma. Con agudeza se argumenta que calificar el robo por el uso de un juguete con forma de arma, es igual que considerar como abigeato el hurto de una vaca de plástico o de yeso. Salvo alguna aislada opinión, la doctrina y jurisprudencia coinciden en descartar como típicas a la agravante las “armas” simuladas y las de juguete”²⁴.

²³ “Algunos alcances del concepto “armas” en la agravante del robo”. Pág. 623-625.

²⁴ “Código Penal, Parte Especial. De los delitos en particular” , T.II, Pág. 401 y ss.

3.2.1 Análisis comentado de diversos casos conocidos por los juzgados penales de Guatemala, en el periodo de enero de 2007 a febrero de 2008, en que se han invocado aquellas causas como fundamento para la reforma del delito cometido con juguetes imitaciones de armas de fuego.

Primer Caso (ver anexo II)

Según obra en el expediente los sindicados abordan un autobús urbano de la ruta setenta, entre la catorce y veintiún calle de la zona uno, perpetran el robo con juguetes imitaciones de arma de fuego, intimidado a los pasajeros y piloto del autobús, despojándolos de su dinero y demás pertenencias.

El Ministerio Público expuso en forma clara por qué, el delito imputado a los sindicados era robo agravado consumado. Empleando como medios de prueba las declaraciones testimoniales de los afectados, la prevención policial donde se declara la flagrancia del delito, además que es suficiente con emplear la violencia o amenazas a la vida de un individuo, aunque fuere empuñando un arma fingida con la cual se intimidare al sujeto pasivo con el propósito de apoderarse de algún bien mueble ajeno, y que el agente pasivo entregue dicho bien.

El abogado defensor solicita; que se deje ligados a sus patrocinados por el delito de hurto, toda vez que los sindicados no portaban un arma de fuego real, y que con un juguete era imposible causar algún daño a los supuestos agraviados. Sin embargo, el

órgano jurisdiccional consideró que si existían suficientes elementos de convicción y una conducta antijurídica, que se acoplaba en los elementos que se pueden tipificar como robo agravado. Por tal circunstancia dicto auto de procesamiento por el delito de robo agravado, quedando en prisión preventiva.

El abogado defensor, solicita una audiencia para la reforma del auto de procesamiento del delito de robo agravado consumado a robo, con el objeto de obtener la libertad de los sindicados, a través de una medida sustitutiva a la prisión, argumentando que los sindicados no portaba una arma real sino un juguete, sin embargo, en este caso en particular el órgano jurisdiccional no accedió a lo solicitado por la defensa y el tribunal de justicia penal, creo que eran suficientes los elementos de prueba en contra de los sindicados dado lugar a la apertura a juicio por el delito de Robo Agravado.

Desde mi punto de vista en este fallo lo relevante que considero el juez es que "se trata de un objeto que imite o reproduzca las formas externas de algún arma de fuego, con suficiente realismo y fidelidad de modo que su observación a simple vista no pueda reconocerse su calidad de pieza de imitación o réplica". Por lo tanto lo relevante es el modo en que se la utiliza el victimario y si la víctima tiene o no, posibilidad de advertir que no se trata de un arma". No pudiendo darse cuenta de la diferencia entre una y otra.

Por eso el juez afirmó que el elemento incautado en este caso **"tiene características suficientemente realistas para aceptar que las condiciones en que fue usado pudiera ser apreciado por un observador objetivo como un arma de fuego"**, dando



suficiente valor probatorio a los elementos de convicción a efecto aperturar a juicio oral y público en contra de los procesados.

Segundo Caso (ver anexo II)

Según obra en el expediente el sindicado comete asalto con un juguete simulando arma de fuego, en la vía pública, despojado a la agraviada de la cantidad de Q 175.00 en efectivo, por lo que la afectada da aviso a las autoridades correspondientes logrando la captura del sindicado.

El Ministerio Público, como en el caso anterior, ha establecido que existen motivos racionales suficientes para creer que el sindicado ha cometido el delito tipificado como robo agravado.

El abogado defensor en su estrategia de defensa solicita se deje ligado a proceso penal a su defendido por el delito de robo, en virtud que su patrocinado en ningún momento portaba un arma real, sino un juguete inofensivo para causar daño a la vida. Por lo antes expuesto el juzgador dicta el auto de procesamiento por el delito de robo. Toda vez que, *si bien es cierto, existió una violencia, ésta pudiera ser de carácter psicológica*, porque el agraviado desconocía que el arma de fuego era un juguete y por lo mismo no se presentó oposición al momento de ser víctima del despojo.

Los abogados penalistas defienden la postura siguiente: "Si bien existió intimidación, no hubo peligro para la integridad física de la víctima, por eso creen que no se justifica el agravamiento de penas". Así mismo, que hay un exceso en considerar al robo con

armas de juguete como un agravante porque creen que la escala penal para el robo simple es lo suficientemente amplia para encuadrar a ese tipo de delito".

Toda esta cavilación conduce a que el verdadero criterio mensurador de la gravedad de quien asalta con un arma de fuego, no es el de si esa arma es idónea o no para matar y así hacer efectiva la amenaza a la vida, sino si fue capaz de agobiar al extremo el ánimo de las víctimas y de suprimir su posibilidad defensiva, con lo cual se violaría el derecho a la libertad personal y el derecho de propiedad. Robar "a mano armada" es empuñar un arma, real o falsa, para intimidar a las víctimas y facilitar el apoderamiento o despojo.

La Constitución de la República de Guatemala, en su Artículo dos, reza que: ***"Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona"***.

Es decir, que la obligación principal del Estado es garantizar la libertad del pueblo y defender los derechos de los guatemaltecos, mediante la certeza en la aplicación del Derecho Penal, cuyo fundamento es proteger la libertad del ser humano. Por lo tanto, considero que la única interpretación que está en consonancia con tan nobles principios penales y obligaciones de rango constitucional, es la de que quien robe con un arma de fuego falsa o de imitación, también debe ser condenado por el delito de robo agravado y según el artículo 252 del Código Penal.

Esta interpretación responde a las ideales teleología y progresividad, que permiten adaptar las leyes penales a las gravísimas necesidades que hace años vive Guatemala

en términos de afrontar la criminalidad y poder defender los derechos humanos de los ciudadanos.

Con ese mismo criterio interpretativo puede verse el aspecto del arma falsa bajo una óptica diversa: una de las circunstancias que agravan el delito de robo, a tenor del artículo 252 del Código Penal, es el hecho de que sea cometido por personas **"que lleven armas... o que ...usando disfraz"**. Es palpable que lo que motiva esa agravación es que es arma, uniforme, hábito o disfraz, ejercen tal influjo en el ánimo de las víctimas de los robos, que su capacidad de hacer la defensa de su persona y bienes queda reducida a su mínima expresión. Pues bien: si un ladrón usa un arma falsa, es indiscutible que usa **un artificio para desfigurar una cosa "inofensiva" o arma falsa para que no sea conocida, se confunda con un arma real e intimide como si tal fuere**. Y como esa es la definición del término "disfraz" (primera acepción del Diccionario de la Real Academia), pueden ser muy bien equiparados -en términos de artificiosidad, impresión anímica y consiguiente gravedad- el hecho de usar el arma falsa y el de robar con apoyo de un disfraz que subyugue a las víctimas: se estaría disfrazado de muy peligroso asaltante a mano armada con una pistola o granada.

Tercer Caso (ver anexo II)

Según obra en el expediente, el sindicato ingresa a una librería con un juguete imitación de arma de fuego y exigió se le entregarán dos bolsas negras grandes en donde obligó a la dependiente colocara varios artículos de oficina, que no superaban los doscientos quetzales en su valor nominal.



El Ministerio Público en su facultad de ente investigador y acusador ha establecido que existen motivos racionales suficientes para creer que el sindicado ha cometido el delito tipificado como robo agravado. Por otro lado, el abogado defensor solicita que se reforme la tipificación del delito a robo, en virtud que el sindicado no portaba un arma real sino un juguete y que con este medio es imposible hacer daño y cometer el delito antes descrito. Además, se puede determinar que no existe utilización del objeto material del delito por parte de su defendido, ya que no existe ninguna arma de fuego, únicamente de plástico que se asemeja a una pistola.

El Ministerio Público, expuso en forma clara la causa del delito imputado a Rony David Iten Larios, era robo agravado consumado.

Al respecto, acaso no “es suficiente con emplear la violencia o amenazas a la vida de un individuo, aunque fuere empuñando un arma fingida con la cual se intimidare al sujeto pasivo con el propósito de apoderarse de algún bien mueble ajeno, y que el agente pasivo entregue dicho bien”

La explicación, del motivo por el cual el tribunal de alzada consideró que se no había cometido el delito de robo agravado, indicando de modo expreso que la defensa en la audiencia oral había objetado la calificación jurídica del delito, debido a que el sujeto perpetrador del delito lo había consumado con un juguete. Esto es así porque la calificación jurídica que el representante del Ministerio Público o que el acusador le de al hecho cometido no obstante para que el sentenciador, de acuerdo con los hechos



probados en el proceso y sin obviarlos, pueda cambiar dicha calificación, e implícitamente se hizo referencia, en aquella explicación, a los alegatos de la defensa.

Con efecto: se aprecia, que el juez del recurrido caso aceptó como hecho probado, que el medio utilizado, para perpetrar el robo, fue una pistola de juguete, que no una pistola propiamente dicha. Para que el delito se repute agravado, es necesario que se cometiera entre otros modos, por medio de amenazas a la vida, a mano armada; pues bien, no se amenaza la vida por cualquier medio; ha de ser de manera cierta, efectiva; que la amenaza ponga a la vida en cierto y evidente riesgo de ser lesionada y hasta de ser extinguida, y esa situación se da con un arma que real y verdaderamente lo sea; es decir, con un objeto o instrumento que por su naturaleza y destino, sea definido como arma; el que usado como tal, sea capaz de producirle lesión o muerte a la persona contra la cual se ha utilizado. Una pistola de juguete, un facsímil de pistola (o arma disfrazada de realidad), no es idóneo (por su naturaleza y destino) para producir amenaza a la vida y por lo mismo no puede considerarse que una persona que lleve consigo una pistola de juguete esté a mano armada. Solamente un arma de fuego -en el caso que ahora se analiza-, es la que tiene objetividad lesiva o peligrosa para la vida. Cualquier otra amenaza proferida pero en si misma es insuficiente para poner en peligro el bien jurídico de la vida. Constituye el injusto del robo genérico, que se realiza cuando se emplean violencias o amenazas de graves daños inminentes contra las personas o cosas; de tal modo que resulta absolutamente necesario establecer la diferencia, a la luz del bien jurídico tutelado, entre la amenaza grave del tipo básico (Artículo 251) y la amenaza a la vida (Artículo 252). "En pocas palabras, la diferencia de la pena está

establecida por la exposición objetiva de un bien jurídico adicional: la vida, cuya puesta en peligro genera el incremento de la respuesta punitiva... En casos como el que ahora se decide, el criterio de este tribunal no ha sido siempre unívoco ni constante, y desde hace varios años vienen sosteniendo una posición reflejada a la expresada y dispuesta en esta sentencia. Ni que decir, por supuesto, que la doctrina tampoco ha sido ni es uniforme con relación a este punto, pero sin embargo, pareciera que si toca este aspecto, pero no logra concordancia con lo que ley expresa, es decir el criterio de los juzgadores debería ser más amplio encuadrado a la tipicidad del delito (Artículo 252).

Este Tribunal Penal de Justicia es obvio que no está de acuerdo con esa doctrina. El argumento de la susodicha resolución fue que la agravante, consiste en amenazar la vida a mano armada; y que como una pistola de juguete, no es idóneo (por su naturaleza y destino) para producir amenaza a la vida y por lo mismo no puede considerarse que una persona que lleve consigo una pistola de juguete esté a mano armada.

En el presente caso el abogado defensor solicito el cambio de la calificación jurídica a hurto en grado de tentativa, en virtud que ni se podría encuadrar en la figura de robo agravado consumado porque este delito se tiene por consumado en el momento en que le delincuente tiene el bien bajo su control, después de haber realizado la aprehensión y el desplazamiento, en el presente caso, no hubo desplazamiento del bien. El producto nunca abandonó las instalaciones de la librería. Circunstancia por la cual se reforma del auto de procesamiento del delito de robo a hurto en grado de tentativa.

Cuarto Caso (ver anexo II)

Según obra en el expediente; el sindicato acompañado de su conyugue abordan al piloto de la unidad repartidora de “Sabritas”, encañonándolo con un juguete imitación de arma de fuego, llevándose la unidad repartidora con la victima, pero fueron capturados en el hecho debido a que la unidad contaba con sistema satelital GPS.

El Ministerio Público establece que existen suficientes elementos para creer que el sindicato, ha cometido el delito tipificado como robo agravado consumado, en virtud que haber logrado su objetivo. Toda vez que se ejerció violencia sobre el sujeto pasivo, se tuvo el control y desplazamiento del bien, hasta el momento en el cual fue aprehendido.

El abogado defensor en su estrategia de defensa, solicita la revocatoria de actos por que no se da el principio de causalidad, petición declarada sin lugar; se solicito la reforma del auto de procesamiento del delito de robo agravado a robo, declarando con lugar dicha petición, dando lugar de solicitar la Revisión de la Medida de coerción concedida, otorgando una medida sustitutiva. El Ministerio Público acusó por el delito de robo; adhiriéndose como querellante adhesivo el representante legal, ambos en espera de la Audiencia que da trámite a la Acusación.

Quinto Caso (ver anexo II)

Según obra en el expediente, el sindicato comete asalto con un juguete simulando arma de fuego, logrando despojar a su víctima de sus pertenencias.

El Ministerio Público, como en el caso anterior, ha establecido que existen motivos racionales suficientes para creer que el sindicato ha cometido el delito tipificado como Robo agravado.

El abogado defensor, tiene como objetivo principal en su estrategia de defensa, tratar de reformar el auto de procesamiento del delito de robo agravado a robo y obtener la libertad del sindicato a través del cambio de la figura penal a Robo de conformidad con los argumentos que el sindicato no portaba una arma real, sino un juguete imitación de arma de fuego, así mismo. "...la amenaza a la vida, cuando no está reforzada por las armas, queda comprendida en el Artículo 251 del Código Penal".

Sexto Caso (ver anexo II)

Según obra en el expediente, el sindicato junto con un acompañante, abordan a su víctima y lo despojan de una bicicleta y sus pertenencias amenazándola con un arma de juguete, extremo que ignoraba la víctima.

En ente investigador hace la imputación a los sindicatos por el delito de robo agravado consumado.

El abogado defensor, solicita la reforma del auto de procesamiento del delito de Robo agravado consumado a Robo, solicitud que no es otorgada por el juzgador, el juzgador explicó que "lo relevante es que se trata de un objeto que imite o reproduzca las formas externas de algún arma de fuego, con suficiente realismo y fidelidad de modo que su observación a simple vista no pueda reconocerse su calidad de pieza de imitación o

réplica". En este caso "tiene características suficientemente realistas para aceptar que las condiciones en que fue usado pudiera ser apreciado por un observador objetivo como un arma de fuego". Además el juzgador toma como base lo establecido en las disposiciones generales del código penal en su Artículo 1 numeral 3º que establece: "**Por arma, todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse...**", ahora bien un juguete no causa un daño al bien jurídico tutelado que sería la vida, pero si causa una daño Psicológico y Patrimonial a su víctima, asegurando el móvil del victimario, toda vez que el agraviado desconocía que era un juguete.

Por lo antes expuesto el juzgador no dio lugar a la solicitud de reforma del auto de procesamiento del delito de robo agravado.

Sin embargo, en el presente caso el sindicado argumento ser menor de edad, extremo que fue comprobado en la embajada salvadoreña, dando como resultado que el presente caso fuera trasladado a un juzgado de menores. Por otro lado, el acompañante del menor se le otorgo la libertad a través de una Clausura Provisional, institución jurídica en la cual se quedo estancando el caso.

Séptimo Caso (ver anexo II)

Según obra en el expediente el sindicado sobre la veintiún avenida y quince calle Colonia Alameda, zona dieciocho de esta ciudad, aborda un repartidor de comida rápida, amenazándolo de muerte con un arma de juguete, para que entregue el dinero que llevaba conjuntamente con el producto. Los agentes captores proceden a darle



persecución y al alcanzarlo se percatan que el sindicado portaba una arma de juguete, con la cual había cometido el hecho.

El Ministerio Público expuso que el delito imputado al sindicado era robo agravado consumado.

El abogado defensor solicita la reforma del delito de Robo agravado consumado a Robo, solicitud que no es otorgada por el juzgador, las cosas no son siempre lo que parecen, pero, a diferencia de ello, son siempre lo que son.

En lo que respecta exclusivamente al concepto de arma el criterio del juzgador es ajustado a derecho, por ser la consecuencia de aplicar al derecho penal el principio constitucional de legalidad, que, entre otras cosas, exige una interpretación estricta de la ley en favor de los derechos que los habitantes pueden hacer valer frente al poder punitivo del Estado. Sobre la base de ello, se debe aplicar al derecho de fondo el conocido **in dubio pro reo**, en cuya virtud, frente a varios conceptos posibles de arma, debe estarse al más exigente y, por ello, al más limitativo de la mayor punibilidad. De acuerdo con ello, arma es todo objeto o instrumento, mencionado en un texto legal, destinado a ofender o defenderse, apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir miedo.

La ley no ofrece muchas dudas en cuanto a que la exigencia de uso intimidatorio de armas (como elemento de los tipos penales agravados) tiene en miras conductas que pongan en peligro real y concreto la salud, la integridad física o la vida de la víctima.

Para ello, el arma de fuego debe ser apta para el disparo y, además, encontrarse cargada con proyectiles que también tengan aptitud para lesionar o matar (lo que requiere la realización de una pericia sobre el arma y sobre las municiones).

De este modo queda clara la diferencia entre robar o amenazar con un arma de fuego que no tenga aptitud para el disparo o que se encuentre descargada o que sea de juguete, por una parte, y hacerlo con un arma de fuego apta y cargada con proyectiles idóneos para el disparo, por la otra. En el primero de los casos el robo o la amenaza producirá mayor temor en la víctima, mientras que en el segundo, además de ello, pondrá en peligro su salud, integridad corporal o directamente su vida.

Por ello es que lo que justifica tal aumento de pena es, precisamente, el uso intimidatorio de un arma que, además de intimidar, pueda producir graves lesiones o la muerte de la víctima. Adviértase que la simple amenaza se encuentra penada con prisión de veinte a sesenta días (Art. 481 numeral 2º, libro tercero, título único, capítulo II, Código Penal), mientras que la amenaza contra honra o propiedad contra la persona se tiene prevista en la ley una sanción de seis meses a tres años de prisión (Art. 215, título IV, capítulo IV, Código Penal). Igualmente, el delito de coacción tiene previsto un mínimo legal de seis meses de pena carcelaria (prisión o reclusión de seis meses a dos años -Art. 214, título IV, capítulo IV, Código Penal), En el caso del robo, la diferencia es todavía más notoria, ya que de tres a doce años de prisión para el robo simple (Art. 251) se contempla la pena de seis a quince años de prisión o reclusión si el robo se cometiere con armas (Art. 252 inc. 3º, Código Penal). Semejante aumento de pena requiere la comprobación de elementos típicos de los casos agravados que demuestren

una muy notoria gravedad respecto del tipo básico. En tal sentido, la decisión del tribunal resulta razonable y debidamente fundadas en ley.

Octavo Caso (ver anexo II)

Según obra en el expediente el sindicato aborda un autobús urbano de la ruta 32, perpetra el Robo con juguete imitación de arma de fuego, intimidado a sus víctimas en el autobús, despojando de su dinero y demás pertenencias al hoy agraviado.

Como en los demás casos el Ministerio Público expuso en forma clara por qué el delito imputado al sindicato era robo agravado consumado, por todos los elementos de prueba recabados para la tipificación del delito.

El abogado defensor solicita la reforma del delito de Robo agravado consumado a Robo, solicitud que no es otorgada por los juzgadores, en virtud que se cree que hay suficientes elementos de prueba para comprobar la culpabilidad del sindicato, lo relevante es que se trata de un objeto que imite o reproduzca las formas externas de *algún arma de fuego, con suficiente realismo y fidelidad de modo que su observación a simple vista no pueda reconocerse su calidad de pieza de imitación o réplica.* No es el medio utilizado, sino el modo en que se le utiliza y si la víctima tiene o no, posibilidad de advertir que no se trata de un arma.

La defensa al ver la negación del juzgador a su petición solicita la Revocatoria de actos, proceso que se ventilara en audiencia.

Noveno Caso (ver anexo II)

Según obra en el expediente los sindicados en el anillo periférico abordan un autobús urbano de la ruta 72, perpetra el Robo con arma de fuego, intimidado a las víctimas en el autobús, despojando de su dinero y demás pertenencias al hoy agraviado, por lo que se les dio persecución capturándolos a unos 50 metros del lugar, donde se constataron que no portaban una arma real sino un juguete imitación de arma de fuego.

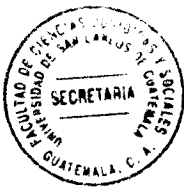
El Ministerio Público expuso la imputación a los sindicados del delito de robo agravado consumado, en base a los elementos de prueba recabados para la tipificación del delito.

El abogado defensor solicita la reforma del delito de Robo agravado consumado a Robo, solicitud que es otorgada por los juzgadores, en virtud que se cree que no hay suficientes elementos de prueba para comprobar la culpabilidad del sindicado por el delito de Robo agravado. Resulta claro que la agravación genérica prevista en el art. 252 numeral 3º (por el uso de arma de fuego) es de aplicación a los delitos que no estén ya agravados en la ley penal por el uso de armas, pues el arma de fuego es un arma y, por ende, está contemplada ya en ciertos tipos penales como elemento constitutivo o como circunstancia agravante. Si ello es así, no puede sostenerse que un delito cometido con juguetes imitaciones de armas sea agravado por el supuesto uso de armas (y, por ello, por el uso de un arma de fuego) se agrava a su vez por la misma circunstancia (es decir por el empleo de un juguete imitación de arma de fuego). Ello es así porque, en nuestro derecho positivo (que no debe contrariar normas supremas) se encuentra prohibida la analogía para la valoración de las circunstancias a considerar

para determinar la pena. Esta última es una consecuencia lógica del principio constitucional que No hay delito ni pena sin ley anterior.

El principio constitucional de presunción de inocencia, además de resguardar la libertad del imputado durante la sustanciación de un proceso penal en su contra, pone en manos del poder estatal persecutorio la carga de probar todos y cada uno de los presupuestos de punibilidad (ya sean presupuestos que fundan la punibilidad o que fundan la mayor punibilidad contenida en un tipo penal agravado). Es decir, no hay pena sin que el Estado pruebe los presupuestos de su imposición (los que no pueden presumirse por circunstancia alguna).

Si queda alguna duda sobre la concurrencia de algún presupuesto del que depende la imposición de una pena, debe estarse a su inexistencia y, como derivación necesaria, debe disponerse la absolución (o la pena por el tipo básico y no por el agravado, o bien la pena atenuada y no la prevista en el tipo básico). Los tribunales, “si no obtienen la certeza, se deben pronunciar en favor del imputado” (Julio B. J. Maier, Derecho Procesal Penal, tomo I, Editores del Puerto, Bs. As., 1996, 2º edición, p. 509). Por esa razón es que, el aludido principio prohíbe toda presunción de concurrencia de cualquier presupuesto de la pena, obligando al órgano jurisdiccional a dar por ausente cada uno de ellos no demostrado con certeza por el titular del poder de persecución penal. Por lo antes expuesto la defensa considero que procede la reforma del delito en mención.



CAPÍTULO IV

4. Reforma a la legislación guatemalteca sobre la fabricación, portación, tenencia, comercialización y uso de los juguetes replicas de las armas de fuego.

En Guatemala un buen porcentaje de los hechos violentos en contra del patrimonio e integridad de las personas se comete con juguetes imitaciones de armas de fuego. Poniendo en movimiento todo el sistema de justicia, que implica Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Jueces, Defensa Pública Penal ó Defensor Privado y la sola presencia de un juguete imitación de arma de fuego hace la diferencia entre una discusión de un delito menor y un mayor.

Con el fin de contribuir a su conocimiento y al objeto de evitar a la población riesgos contra su seguridad, así como actuaciones administrativas sancionadoras como consecuencia de la errónea utilización de juguetes imitaciones de armas de fuego, sobre todo por parte de los delincuentes, en este capítulo se realiza un análisis de los hechos cometidos con estos juguetes y la necesidad de la creación de una normativa que los prohíba.

4.1 Consideraciones generales

Los derechos fundamentales de la persona humana, constituyen la base fundamental (elemental) de todo sistema jurídico, sin dejar de mencionar el ordenamiento jurídico guatemalteco. Cuando se habla de derechos fundamentales debe entenderse como

tales; el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad, el derecho a la justicia, entre otros, y que como tales, estos derechos están garantizados en la Constitución Política de la República. “Los derechos fundamentales como lo anota el licenciado Arturo Martínez Gálvez, citado por el doctor Carlos Ochoaíta, en su libro de Derecho Internacional Privado, en el transcurso de la historia jurídica, han recibido diferentes denominaciones tales como: Derechos Humanos, Derechos Naturales, Derechos Innatos, Derechos Fundamentales, Derechos Individuales, Derechos Públicos Subjetivos, Derechos Subjetivos, Libertades Públicas o Libertades Fundamentales”²⁵

No hay un bien jurídico tutelado de tanta importancia como la vida humana. Ésta es con frecuencia voluntariamente destruida en la acción que constituye el delito, que se inicia comunísimamente con una amenaza a la vida. Y por resultar la vida aniquilada diariamente por ese delito, es muy natural que su primera agravación esté constituida por la amenaza a la vida. Y como esta amenaza tiene mayor virtualidad si se manifiesta por un delincuente armado, es así mismo lógico que la siguiente agravante se dé cuando el medio usado para delinquir sea el de estar un criminal a mano armada. Si el arma es de fuego, es obvio que la amenaza reviste una muy alta inminencia o probabilidad de causar un grave daño porque resulta máxima su peligrosidad. Máxima también es la impresión que por consiguiente causa un arma de fuego en el ánimo de quien es amenazado con ella. El gran temor que inspira semejante intimidación es tan comprensible cuan neutralizante: queda de sobra disminuida, casi anulada o anulada

²⁵ Larios Ochoaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Pág. 33.

del todo la capacidad de reacción de la víctima para defender su propiedad. Y al unísono aumenta en grado superlativo la del delincuente para dominar por completo y no sufrir ningún contraataque. Por todo ello el delinquir a mano armada es en verdad alevoso y más abominable aún si es con un arma de fuego.

Aceptado, aún por quienes defienden la tesis objetivista, que el concepto de armas del Artículo 1 inciso 3º de las Disposiciones Generales del código penal, se frustra inclusive con aquellas denominadas impropias (juguetes, palo, piedra, herramienta, etc.) nos parece que el exigir que el arma, sea apta para el disparo y tenga un funcionamiento anormal, conjunta o individualmente, constituye un extremo que a la larga frustra la aplicación de la ley. La idoneidad del arma no es condición legalmente impuesta para el funcionamiento de la agravante.

Es decir que: si se acepta el recurso del arma impropia y hasta se tiene por acreditada la agravante pese a la falta de incautación y consecuente posibilidad de examen pericial (caso de un trozo de hierro blandido en el hecho, que no se logra secuestrar), no se comprende, paralelamente, porque se rechaza la calificación, exigiéndose determinadas condiciones de idoneidad, en casos de efectivo secuestro de un elemento semejante contundencia al ejemplificado, como lo es un arma de fuego, regularmente de hierro o acero en su materia.

En definitiva, esta disyuntiva no trasunta sino el viejo problema de la interpretación de la ley y en el fondo, un capítulo de la filosofía del derecho.-

Llamativa es la descripción que formula Arthur Kaufmann al referirse al concepto arma, al puntualizar: “que algo sea un arma en el sentido del código penal depende de lo que sea utilizado hic est nunc para dar muerte o lesionar a una persona, o bien todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor. Hoy puede ser arma algo que al tiempo de la promulgación del código no existía o no corresponde al concepto que usualmente se tiene de ella. Al continuar su narración Kaufmann pone el ejemplo del nuevo producto químico corrosivo (ejemplo en el que se amenaza muy cerca de la víctima con aplicar una jeringa infectada con el virus de SIDA), como arma en el sentido del Art. 223 del Código Penal Alemán, que importa considerar el arma no como un concepto abstractamente definible sino un concepto de sentido o concepto funcional, concluye el autor Kaufmann”²⁶.

Como postura personal, adelanto que agrava el robo, el uso de un arma de fuego trabada en su funcionamiento, así como el objeto que por su semejanza simula un arma y que por su suficiente solidez y peso puede dañar a la víctima.-

Ahora bien: la razón de tal agravante es que si se delinque a mano armada se suprime o reduce considerablemente la resistencia de la víctima y sus pocas o muchas posibilidades de proceder a la defensa de su vida o sus bienes, con lo cual queda extinguido o al menos más indefenso el derecho de propiedad o valor convencional o emblemático protegido al incriminar el delito. Ello es indisputable y no se altera porque

²⁶ Kaufmann, Arthur. “Analogía y naturaleza de la cosa. Hacia una teoría de la comprensión jurídica”. Pág. 84.

use un delincuente la pistola falsa en referencia, por la simplicísima razón de que es casi un imposible descubrir la inidoneidad o inadecuación del arma para disparar y por tanto, verdadera o falsa, queda intacto el anonadamiento sufrido por la psique de la víctima. Esto lo saben a la perfección quienes delinquen con un arma de fuego falsa y lo prueba apodícticamente el mismo hecho de hacerlo: si no fuera así, nunca correrían el evidente riesgo. Además, hay las otras razones siguientes:

El robo, aparte de tener su primigenia característica en ser un delito contra la propiedad, tiene también otros rasgos: es un delito contra las personas, puesto que con violencia atenta contra su libertad e integridad física.

Por lo tanto el robo es un delito complejo, ya que viola varios derechos: siempre viola los derechos de libertad (delito medio) y de propiedad (delito fin) y a veces un tercero (al hacer la conexión de medio a fin) mucho más esencial: el derecho a la vida. Huelga puntualizar que los delitos complejos son los más ofensivos y por consiguiente los más graves. Y es fácil discernir que esa mayor gravedad proviene que también atacan siempre la libertad individual. Es así mismo evidente que la libertad individual es un bien jurídico-filosófico de mayor monta que la propiedad. "Prius lógico" que surge de la evidente razón de que el máximo bien jurídico es la vida y que ésta peligra en extremo cuando con violencia se conculca esa libertad: tal es el caso en Guatemala porque aquí se demuestra que durante los robos (cuyo fin último es robar o afectar la propiedad ajena) se atenta necesariamente contra dicha libertad y es entonces cuando son asesinadas numerosísimas personas.



Dos derechos, pues, resultan vulnerados siempre por el delito de robo. Y de ambos es claro que debe prevalecer el derecho a la libertad individual. De allí que la violencia sufrida por las personas víctimas de robos sea el criterio esencial en el delito de robo.

Como es obvio, la razón que ha tenido el legislador para prever como criminosa la conducta de quien con violencia o graves amenazas se apodera de bienes ajenos, es proteger a los ciudadanos de muy peligrosos ataques a su propiedad privada e integridad física y hasta a su vida, como se demuestra a diario en Guatemala y particularmente en la ciudad capital, donde muchas personas son asesinadas por asaltantes durante la perpetración de robos a mano armada.

En todas partes del mundo el robo es tenido como un acto criminal, ya que representa tanto peligro y afecta las condiciones elementales de existencia y desarrollo de la sociedad, puesto que, como se expresó con anterioridad, esencialmente el pluriofensivo delito de robo es un delito contra la propiedad y contra la libertad individual. Y en Guatemala, a menudo y desde hace muchos años, es un delito que también daña con sobrada frecuencia la integridad física y hasta termina con la vida de muchos ciudadanos, destrozando hogares y dejando una estela de luto y dolor en inúmeros seres.

Es por eso que en la interpretación del tipo que prevé la figura criminosa del robo y en la descripción de sus agravantes, hay que tomar en consideración todo lo que ha venido puntualizándose sobre tal delito. En la interpretación de los tipos no sólo debe regir la interpretación gramatical sino también la teleológica. La primera sólo ve lo

cercano y atiende la mera letra de la ley. La segunda es ver lejos y así trata de indagar la **mens legislativa** y el valor amparado por la norma incriminadora. El bien jurídico protegido al perseguir el delito de robo es el de proteger a los coasociados en su derecho a la propiedad, libertad individual, integridad física y la vida misma.

Y con este oriente han de interpretarse las agravantes del robo contempladas en el Artículo 252 del Código Penal y en particular la que guarda relación con el uso de armas:

Cuando alguno de los delitos previstos en los Artículos precedente se haya cometido se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho, o bien si los delincuentes llevaran armas o narcóticos, aun cuando no hicieren uso de ellos, o si, en fin, se efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz, la pena de prisión será por tiempo de seis a quince años; sin perjuicio de aplicación a la persona o personas acusadas, de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de armas.

4.2 El delito

Según Reyes Echandia citado por Cauhapé-Cazaux lo define en tres grupos:

- a) **“Definición formal:** “Delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena”. Esta definición, aun siendo cierta, no aclara el concepto por cuanto no deja de ser una fórmula vacía y tautológica.



b) Definición sustancial: "Delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal". Esta definición explica el fundamento del delito y los motivos que impulsan al legislador a sancionar unas conductas. Sin embargo, no responde a la naturaleza concreta del delito.

c) Definición dogmática: "Delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable". Algunos autores añaden el requisito de "punible". Esta definición sirve para determinar en concreto si una conducta es delictiva. ²⁷

Según Luis Jiménez de Asúa citado por De León Velasco y Mata Vela establece que: "El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella". ²⁸

Delito: "es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". ²⁹

Desde mi punto de vista Delito es una acción humana, típica, antijurídica y culpable sancionada en una ley penal.

²⁷ Cauhapé-Cazaux, Eduardo González. **Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco La Teoría del Delito**. Pág. 27.

²⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 126.

²⁹ Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito principios del Derecho Penal**. Pág. 207.

4.3 Análisis de los delitos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego y la teoría general del delito.

4.3.1 Elementos positivos y negativos de la Teoría General del Delito.

4.3.1.1 Acción e Inacción

“La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica una finalidad”.³⁰

“La acción penal, es el recurso ante la autoridad competente, ejercida en nombre e interés de la sociedad, para llegar a la comprobación de un hecho punible, de la culpabilidad del delincuente y a la aplicación de las penas establecidas en la ley”³¹

Para el doctor Arango Escobar la acción penal “es un instituto jurídico procesal autónomo, por medio del cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad (concretada en un órgano jurisdiccional) la actividad pública necesaria para conocer y juzgar respecto de una pretensión jurídica por ella presentada”.³²

³⁰ *Ibíd.* Pág. 132.

³¹ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del Proceso.** Pág. 125.

³² Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho Procesal Penal.** Tomo I. Pág. 203.

Florián, explica que la “acción es la exigencia de una actividad encaminada a incoar el proceso, a pedir la aplicación de la ley penal en el caso concreto. Agrega que la acción penal puede considerarse como el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho procesal penal”³³

“La acción penal es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta”³⁴

Para Jiménez de Asúa acto es “la manifestación de voluntad que, mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda”.³⁵

Por eso se dice que sólo el hombre es capaz de delito, porque sólo él realiza acciones voluntarias.

Entonces se establece que la acción es un ejercicio de la voluntad humana enfocada a un fin determinado, si no hay voluntad no habría acción, en tanto que la acción es un elemento positivo del delito, la inacción es el elemento negativo del delito. La inacción es el comportamiento involuntario del ser humano al realizar una manifestación externa,

³³ Par Usen, José Mynor. **El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco**. Tomo I. Pág. 119.

³⁴ Inés Quirós. **Derecho Penal. Vocabulario**. rylein[arroba]hotmail.com.

³⁵ Jiménez de Asúa, Luís. **La ley y el delito principios del Derecho Penal**. Pág. 210.

no considerándose como acción. Algunos casos de la inacción son: Fuerza irresistible, movimientos reflejos y el estado de inconciencia. Por lo que cometer un hecho ilícito con un juguete imitación de arma de fuego sería claramente una acción positiva del delito por parte del delincuente, en virtud que el mismo, se encuentra conciente de que sus acciones están premeditadas.

Ahora bien: si el arma de fuego es una imitación de una verdadera y con la que por tanto se pueda engañar ¿ya no pesaría **ipso-facto** todo ello sobre el ánimo de las víctimas? Es palmario que sí se abrumaría el ánimo de las víctimas exactamente igual que si el arma con la que se les amenaza fuera real. La razón de que sientan el mismo agobio espiritual las víctimas es porque no se les puede suponer en tan grave situación y aun así con voluntad para tratar de identificar la verdadera naturaleza del arma. Incluso, **si se aceptara lo irreal y se les supusiera en ese discernimiento identificatorio, debe recordarse que la mayoría de las personas no sabe de armas y no podría reconocer e identificar cuándo un arma es real o fingida, sobre todo habida cuenta de que las imitaciones son casi perfectas.**

El hecho de que un arma falsa impacte en la forma antes comentada el ánimo de las víctimas de robos, significa que al instante se vulneraron dos derechos de mucha entidad que protege el Derecho Criminal cuando persigue el delito: la libertad personal y la propiedad. Y siendo esa forma de sojuzgar el ánimo idéntica a la de un arma real, y por consiguiente todopoderosa como total es la indefensión a la cual quedan reducidas las víctimas, es harto justificado el agravar la conducta de quienes cometen hechos ilícitos con un arma de imitación: en realidad la conducta es igualmente criminal en



orden a disminuir la defensa, afectar la propiedad, lesionar la salud mental por el trauma psíquico y hasta matar, ya que a veces han sufrido infartos las aterrorizadas víctimas.

Además hay otro aspecto que debe ser analizado: lo que hace más detestable el uso de armas de fuego para delinquir es la mortífera potencialidad de tan alevoso medio, perfectamente capaz de herir y hasta matar, como se ha demostrado en Guatemala y en todas partes desde hace mucho tiempo. Aunque por lo común son sometidas a una indefensión absoluta las víctimas, a veces aprovechan descuidos de los asaltantes y logran defenderse y hasta matar a éstos: por muy excepcional que sea esta reacción, lo cierto es que delinquir con un arma de fuego puede llegar a ser peligroso para los propios delincuentes por la misma violencia y suma peligrosidad que implica su accionar. Las más de las veces, sin embargo, los delincuentes hieren o matan a las víctimas que se resisten de algún modo; pero para esto es necesario que los delincuentes porten armas de fuego genuinas. Si no lo fueren, quedarían a su vez indefensos los delincuentes porque un arma espuria no podría detener la reacción de sus víctimas. Reacción que indefectiblemente habría de ser congrua con la mortífera potencialidad que se le atribuye al arma con la que se amenaza, por lo cual en principio debería ser otra arma de fuego que vendría a enfrentar a la falsa: y en este sentido se ha hablado de una supuesta indefensión de los delincuentes, a quienes por lo tanto quizá se les podría asignar hasta una hipotética mayor peligrosidad, puesto que llegan al extremo de delinquir con un arma de fuego falsa que por ende no es tal arma de fuego. Cabría preguntarse si los que asaltan con esa arma de imitación no lo harían con un arma verdadera y si el motivo de haber usado la de imitación es el de no tener la

verdadera. Y no sería una exageración responder de manera afirmativa las dos preguntas. Toda esta reflexión es para respaldar el convencimiento de: que ¿quien delinque con un arma de fuego falsa no es por este solo hecho un delincuente de poca peligrosidad?

Toda esta cavilación conduce a que el verdadero criterio mensurador de la gravedad de quien delinque con un arma de fuego, no es el de si esa arma es idónea o no para matar y así hacer efectiva la amenaza a la vida, sino si fue capaz de agobiar al extremo el ánimo de las víctimas y de suprimir su posibilidad defensiva, con lo cual se violaría el derecho a la libertad personal y el derecho de propiedad. Delinquir a mano armada es empuñar un arma, real o falsa, para intimidar a las víctimas y facilitar el apoderamiento o despojo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 3, ordena que **"El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona"**.

4.3.1.2 Tipicidad y atipicidad

La tipicidad es "la descripción de una condena prohibida por una norma".³⁶

"La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal. De esta manera la acción de disparar con una pistola sobre una persona

³⁶ Cauhapé-Cazaux, Eduardo González. Op, Cit. Pág. 39.



produciéndole la muerte es una acción típica de homicidio del Artículo 123 del Código Penal.”³⁷

“Tipicidad es una manifestación del principio constitucional de legalidad, pues solo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales”.³⁸

Se puede definir Tipicidad como la conducta humana encuadrada en uno de los tipos penales descritos en el Código Penal o bien podemos decir que es la adecuación de la conducta ya sea en acción u omisión a la norma reuniendo todos y cada uno de los requisitos. Mientras que el tipo es la descripción legal de un delito.

Por otro lado la ausencia de tipicidad sería la atipicidad que es el aspecto negativo del delito y se da cuando no se integran los elementos descritos en el tipo real, es decir la atipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo.

Suele diferenciarse la ausencia de tipo y de Tipicidad, ya que la primera se da cuando el Legislador deliberadamente o en forma inadvertida, no describe una conducta que según el sentir general si debería ser incluida y descrita en el catálogo de delitos. Y en la segunda se da cuando si existe el tipo, pero su conducta dada no se amolda a él.

³⁷ Ibid. Pág. 39.

³⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Op. Cit. Pág. 152.

De hecho en toda atipicidad existe la ausencia del tipo, y si en hecho específico no encuadra perfectamente en el descrito en la Ley, referente de él entonces no existe tipo.

A veces el tipo describe el comportamiento bajo ciertas condiciones de tipo o de lugar, como cuando por ejemplo la Ley exige condiciones de como realizarse el hecho en despoblado, o con violencia.

He aquí el problema con los juguetes imitaciones de armas de fuego reales porque el tipo penal existe pero la tipicidad no, por ejemplo: En caso de Robo con juguete imitación de arma de fuego el tipo penal existe encuadrado en la ley bajo la figura de Robo Agravado según lo establece el Código Penal en el Artículo 252 en su numeral 3° “Si los delincuentes llevaran armas...” pero la conducta humana no encuadra en el delito por que falta el objeto material y el objeto jurídico, en virtud de que los juguetes imitaciones de armas no se encuentran regulados en la Ley de Armas y Municiones en su Artículo 4 el cual establece: “...las armas se clasifican en: Armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivos, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas y armas experimentales.” Por otro lado al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señaladas en la Ley no se puede encuadrar en la tipicidad porque los juguetes imitaciones armas de fuego constituyen una Tentativa imposible a la realización de daño físico alguno sobre su víctima, sin embargo, el fin es cometido gracias al medio utilizado.



El Poder Judicial es un órgano de seguridad ciudadana de acuerdo a lo enumerado en el Artículo 203 de la Constitución. Pero sí lo es **lato sensu** y dado que es fuente nutricia e inspiradora de todo órgano de seguridad en sentido estricto, puesto que la obligación principal del Estado es garantizar la libertad del pueblo y defender los derechos de los guatemaltecos, mediante la certeza en la aplicación del Derecho Penal, cuyo fundamento es proteger la libertad del ser humano. Por lo tanto, considero que la única interpretación que está en consonancia con tan nobles principios penales y obligaciones de rango constitucional, es la de que quien robe con un arma de fuego falsa o de imitación, también debe ser condenado por el delito de robo agravado, según el Artículo 252 del Código Penal.

Esta interpretación responde a las ideales teleología y progresividad, que permiten adaptar las leyes penales a las gravísimas necesidades que hace años vive Guatemala en términos de afrontar la criminalidad y poder defender los derechos humanos de los ciudadanos.

Con ese mismo criterio interpretativo puede verse el aspecto del arma falsa bajo una óptica diversa: una de las circunstancias que agravan el delito de robo, a tenor del Artículo 252 del Código Penal, es el hecho de que sea cometido por personas "**si lo efectúen con simulación de autoridad o usando disfraz**". Es palpable que lo que motiva esa agravación es que ese uniforme, hábito o disfraz, ejercen tal influjo en el ánimo de las víctimas de los robos, que su capacidad de hacer la defensa de su persona y bienes queda reducida a su mínima expresión. Pues bien: si un ladrón usa un arma falsa, **es indiscutible que usa un artificio para desfigurar una cosa inofensiva**



o arma falsa para que no sea conocida, se confunda con un arma real e intimide como si tal fuere. Y como esa es la definición del término disfraz (primera acepción del Diccionario de la Real Academia), pueden ser muy bien equiparados -en términos de artificiosidad, impresión anímica y consiguiente gravedad- el hecho de usar el arma falsa y el de robar con apoyo de un disfraz que subyugue a las víctimas: se estaría disfrazado de muy peligroso asaltante a mano armada con una pistola o granada.

Por tanto y como corolario de lo anterior es forzoso concluir en que aun cuando el delincuente se haya valido de un arma falsa para amedrentar a la víctima al momento de cometer el delito, ello no le quita a ese hecho la gravedad que establece el Artículo 252 del Código Penal.

4.3.1.3 Antijuricidad y causas de justificación

Según Muñoz Conde citado por Cauhapé-Cazaux "por antijuricidad se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. El concepto de antijurídico para el derecho penal lo es también para el derecho civil".³⁹

Para De León Velasco y Mata Vela: "Antijuricidad la definen desde tres puntos de vista:

a) Tomando en cuenta su aspecto formal:

³⁹ Cauhapé-Cazaux. Op. Cit. Pág. 73.

- b) Tomando en cuenta su aspecto material; y
- c) Tomando en cuenta la valoración (positiva) o desvaloración (negativa), que se hace en su aspecto formal o material.

Formalmente se dice que antijuricidad “es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal” o bien “la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico penal establecido previamente por el Estado”. Materialmente se dice que es “la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado”. En tercer aspecto (en sentido positivo), el penalista hispano Rodríguez Devesa, sostiene que es un juicio de valor por el cual se declara que la conducta no es aquella que el Derecho demanda [Rodríguez Devesa, 1979: 386]; y en sentido contrario (negativo), el penalista guatemalteco Palacios Motta establece que es el juicio desvalorativo que un juez penal hace sobre una acción típica, en la medida en que ésta lesiona o pone en peligro, sin que exista una causa de justificación, el interés o bien jurídicamente tutelado [Palacios Motta, 1980: 52]⁴⁰.

La antijuricidad la podemos considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica.

⁴⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Ob. Cit. Pág.163.

La antijuricidad es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.

De conformidad con lo explicado sobre la elaboración de los tipos legales, se puede afirmar que el legislador describe actos "que forman parte del bloque injusto del cual se talla una parte delimitándola, con el fin de que quede perfectamente encerrado en fronteras lo que por ser injusto se castiga". La determinación de cuáles acciones deben ser consideradas como socialmente negativas se hace tanto por la manera en que son realizadas como por el perjuicio que causan a terceros. A diferencia de lo que sucede *en la práctica, es necesario precisar, primero, qué es lo injusto (Unrecht), luego, determinar el sentido de los tipos legales y, finalmente, determinar sus relaciones con la tipicidad.*

Esto es consecuencia que el Derecho Penal sólo puede prohibir acciones y no resultados, y no debe castigarse a nadie por consecuencias solamente causales e incalculables de aquellas, pues no tiene sentido querer prohibir fenómenos naturales o acontecimientos inevitables.

El derecho penal sólo castiga los resultados (lesiones de bienes jurídicos) cuando supongan realizaciones planificadas de acciones tendentes a lesionarlos, o cuando sea la consecuencia adecuada de infracciones del cuidado debido.

Pero esto no quiere decir que el injusto se base exclusivamente en la mera intención del agente. Sólo se deben imputar los resultados en que concreta la lesión del bien jurídico se presenta como obra del autor. La teoría de la imputación objetiva consiste precisamente en excluir resultado que no pertenecen a la acción (o sea causaciones fortuitas). La expulsión del resultado fuera de lo injusto llevaría a consecuencias político criminales indeseables. Una teoría del tipo que quisiera prescindir del resultado y basarse exclusivamente en la intención, acabaría desembocando en un derecho penal de la actitud interna.

CLAUS ROXIN, dice “que hoy en día se ha convertido en algo usual distinguir en el injusto (y sobre todo también en el tipo como tipo –clase- de injusto) entre desvalor de la acción y desvalor del resultado. Si se contempla el dolo típico y otros elementos subjetivos como componentes del tipo, entonces este no se agota, como se creía en la época de la estructura clásica del delito, en el desvalor del resultado, o sea en la provocación de un estado jurídicamente desaprobado, sino que la acción del autor con su finalidad y sus otras cualidades y tendencias subjetivas, así como las ulteriores intencionales frecuentemente requeridas por el precepto penal también constituyen el injusto. Así, si no se realiza el desvalor del resultado de un delito de lesión y en cambio concurre el desvalor de la acción se da una tentativa. Si, por el contrario, concurre el desvalor del resultado de un delito de lesión, pero no se puede constatar un desvalor de la acción, faltará el injusto y se producirá la impunidad. Es cierto que si falta el desvalor de la acción de un delito doloso, aún es posible que haya que firmar la existencia del

desvalor de la acción (consistente en la creación de un riesgo no permitido) de un hecho imprudente; pero si tampoco concurriere ese desvalor, la consecuencia será la impunidad. Según la concepción actual la realización del tipo presume en todo caso y sin excepción tanto un desvalor de la acción como un desvalor del resultado. Es verdad que la configuración del desvalor de la acción puede ser diferente según la forma, requerida en cada caso concreto, de dolo o de imprudencia, de tendencia y de cualidad de la acción, y que también el desvalor del resultado se configura de modo distinto en la consumación o en la tentativa, en la lesión o en la puesta en peligro; pero el injusto consiste siempre en una unión de ambos, pues, incluso, en los llamados delitos de mera actividad, como el allanamiento de morada, existe un resultado externo, aunque el mismo es inseparable de la acción”⁴¹.

En este apartado debe considerarse el problema del iter criminis, pues en esta materia se trata de considerarse si con los juguetes se ha producido una lesión al bien jurídico o sólo una puesta en peligro, y hasta qué ámbito se puede extender la punibilidad sobre la base de la afección posible al bien jurídico. En ésta la cuestión de la consumación (que será de una lesión si se trata de un delito de lesión o una puesta en peligro si se trata de un delito de peligro) o de la frustración o tentativa (que implica solamente una puesta en peligro).

⁴¹ Roxin, Claus. **Derecho General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito.** Pág. 293.



Los actos preparatorios (proposición, conspiración y provocación) son, por tanto, formas de extensión de la punibilidad, y por ello mismo de carácter excepcional deben estar definidos como delitos específicos. Es por eso que no pareciera admisible la frustración o tentativa en el caso de un delito de peligro, pues sería castigar la puesta en peligro de una puesta en peligro, lo cual evidentemente, aparece muy lejano en relación a la afección del bien jurídico.

La causa de justificación en la ley penal, es cuando es un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuricidad, podemos decir: no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales, Así, si un hombre ha matado a otro, en defensa de su vida injustamente atacada, estará en una causa de justificación, excluyéndose la antijuricidad en la conducta del homicida.

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica .Representa un aspecto negativo del delito; en presencia de algunas de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber: la antijuricidad, en tales condiciones la acción realizada a pesar de su apariencia , resulta conforme a derecho, a las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuricidad, causas de licitud.

Dado el doble carácter de la antijuricidad solo puede ser eliminada por una declaración expresa del legislador, El Estado excluye la antijuricidad que en condiciones ordinarias subsistiría cuando no existe el interés que se trata de proteger o cuando concurriendo



dos intereses jurídicamente tutelados, no puede salvarse ambos y el derecho opta por la conservación del mas valioso.

A los eximentes de responsabilidad no expresamente destacadas en la ley se le llama **supralegales**: no es acertada esta denominación por que solo puede operar si se desprenden dogmáticamente, es decir del ordenamiento positivo; mas la doctrina designa así a las causas impeditivas de la aparición del factor indispensable para configuración del delito y que la ley no enuncie en forma especifica. Aludir al supralegalidad produce la impresión de algo por encima de las disposiciones positivas, cuando en realidad esas eximentes derivan de la propia ley.

La enumeración expresa de las causas excluyentes de responsabilidad en las leyes no tiene carácter limitativo; antes bien, es puramente enunciativa, toda aquellas causas que impidan la aparición de algunos de los elementos del delito evitara su configuración, sólo tratándose de las justificantes no puede hablarse de las causas supralegales toda antijuricidad se descompone en un contenido material o sociológico de oposición al orden, de conveniencia para la vida colectiva dando excluida y en una declaración expresa hecha por el Estado, que constituye la antijuricidad formal y que no puede ser eliminada si no por otra manifestación del mismo genero legal.

Esta antijuricidad formal no puede ser destruida si no por la otra declaración legal, de suerte que, aun cuando imaginaremos la desaparición del contenido material de antijuricidad en un acto, este continuara siendo antijurídico formalmente mientras la ley

no admitiera y declarase formalmente también, en aquella desaparición de la antijuricidad, subsistiendo con ello el carácter delictuoso del acto descrito en el tipo.

4.3.1.4 Culpabilidad y causas de inculpabilidad

Para Arango Escobar “La culpabilidad es responsabilidad personal por el acto antijurídico. Se es responsable personalmente, cuando conociendo o habiendo podido conocer la desaprobación del acto por el Derecho, el mismo se ejecuta, no obstante haber podido abstenerse.”⁴²

Conforme a lo ya indicado, quien ha actuado antijurídicamente ha realizado un comportamiento típico, lesivo de un bien jurídico penalmente protegido, sin que, además, pueda ampararse en una causa de justificación más, en cuya virtud se hace un juicio de reproche a quien ha optado por comportarse antijurídicamente, siendo así que ha estado en condiciones de actuar lícitamente esto es, tal como le prescribe el derecho. El reproche se fundamenta en que ha tenido la posibilidad de escoger o, si se quiere formular de otro modo, de ser motivado por la norma a abstenerse del comportamiento delictivo.

“La imputabilidad -dice el maestro Carrancá Trujillo- es una situación psíquica en abstracto, la culpabilidad es la concreta capacidad de imputación legal, declarable

⁴² Arango Escobar, Julio Eduardo. **Teoría del Delito**. Pág. 220.

jurisdiccionalmente, por no haber motivo legal de exclusión son relación al hecho que se trate”⁴³.

Para que una persona sea culpable son necesarios los siguientes requisitos: a) Imputabilidad o capacidad de culpabilidad, que consiste en tener madurez física y psíquica para poder determinarse conforme lo indica la ley penal, lo que se encuentra normalmente en personas mayores de edad y mentalmente sanas b) Conocimiento de la antijuricidad, esto es, el individuo debe poder conocer, aunque sea a grandes rasgos, el contenido de las prohibiciones que se encuentran en la ley, pues sólo así este individuo puede motivarse conforme a la norma. C) Exigibilidad de obediencia al Derecho, que supone que el comportamiento antijurídico se ha realizado en condiciones normales, ya que hay ciertas situaciones excepcionales en que al sujeto, aun siendo imputable y conociendo la prohibición, no se le puede exigir que obedezca las normas.

Para Cuello Calón “hay la culpabilidad se agrava cuando el modo empleado es más violento o fraudulento que el ordinario (por ejemplo, cuando se causan males innecesarios para la ejecución del delito, cuando se realiza empleando astucia o fraude, o de modo alevoso)”⁴⁴. Podríamos decir que cometer un hecho delictivo con juguete sería entonces un agravante en virtud que se hace con alevosía, astucia y fraude, ya que el victimario desconoce que el objeto material utilizado para perpetrar el delito no es idóneo para el mismo, pero con esto minoriza su posibilidad de defensa asegurando su cometido.

⁴³ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano. Parte General**. Pág. 389.

⁴⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal Tomo I (Parte General). Volumen Segundo**. Pág. 592.

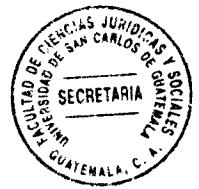
Nuestro código contempla, de acuerdo con los elementos de la culpabilidad señalados, ciertas causas de exención de la responsabilidad cuando no concurren algunos de estos elementos, causas que habrán de llamarse, por tanto, causas de inculpabilidad. Así, faltará imputabilidad cuando se den las existentes en el Artículo 23, asimismo faltará el conocimiento de la antijuricidad en el caso de error de prohibición contenido en el Artículo 25 inciso 3, por último, no se dará la exigibilidad de obediencia al Derecho si concurre el Artículo 25 inciso 1.

Ahora bien, a sabiendas de cuáles son las causas de imputabilidad sería idóneo preguntarnos ¿Está armado quién empuña un facsímil de revólver? ¿Está armado quien utiliza una pistola de juguete? ¿Está permitido entonces condenar a estas personas con la misma sanción que se le impone a quien efectivamente está armado y pone en evidente peligro la vida de su víctima?

De alguna manera ha de diferenciarse el tratamiento de estas conductas, y la única, es seguir los elementos del tipo penal al considerar que se comete el delito de ROBO AGRAVADO, sólo cuando quien actúa efectivamente está armada, no cuando simula tal *condición, por lo que su conducta aunque punible, debe encuadrarse dentro del tipo penal de ROBO AGRAVADO, no por los medios utilizados para la comisión del delito, sino por la acción del delincuente para lograr su fin.*

4.3.1.5 Punibilidad y causas de exclusión de la punibilidad

Punibilidad es la abstracta descripción de la pena que plasma como una amenaza de prevención general, el legislador en la ley penal. O sea que es la determinación de la



sanción en la ley penal.

La punibilidad, se configura como el último requisito que debe cumplirse para poder afirmar que se ha dado un delito en todos sus elementos. Con ella nos aseguramos de que no concurren razones de oportunidad o conveniencia favorables a no imponer la pena, aun cuando ya estemos ante un comportamiento típico, antijurídico y culpable.

El delito es acción punible. La punibilidad es uno de sus caracteres más destacables, para que una acción constituya delito; además de los requisitos de antijuricidad, tipicidad y culpabilidad debe reunir el de punibilidad.

Una acción puede ser antijurídica y culpable y sin embargo no ser delictuosa, podrá constituir un delito con juguete imitación de arma de fuego, pero para que constituya un delito es necesario que su ejecución se halle conminada por la ley con una pena que sea punible. Por lo tanto, la punibilidad viene a ser un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción regulada con una pena constituye un elemento del tipo delictivo.

La doctrina europea ha ubicado la punibilidad con el último requisito del delito por lo que define que el delito es la acción típica, antijurídica, culpable y punible.

Caso contrario a la doctrina latinoamericana, la cual no incluye la punibilidad como un elemento del delito y entiende que el delito es sólo la acción típica, antijurídica y culpable.

En efecto, en ocasiones, existen argumentos político criminales que aconsejan prescindir de la pena y así lo prevé nuestro legislador, Ese el es caso por ejemplo, de la exención de responsabilidad penal que gozan determinados parientes, en virtud del Artículo 280 de nuestro código penal, respecto a ciertos delitos contra la propiedad cometidos respecto a otros parientes.

Uno de los aspectos negativos serían las excusas absolutorias que constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad. Lo que pasa con muchos hechos delictivos cometidos con juguetes, en virtud que los hechos son consumados por el actor, más su falta de tipificación de la acción, trae como consecuencia que no llene los requisitos necesarios para la punibilidad del delito.

En su condición objetiva en este caso se trata de un elemento del delito, su naturaleza es muy controvertida, pues la mayoría de los autores niegan que se trate de un verdadero elemento del delito, pero se incluye en el tema de la punibilidad por su estrecha relación.

Al igual que la punibilidad, la condicionalidad objetiva no es propiamente integrante del delito, éste puede existir sin aquellas.

- a. Noción de condicionalidad Objetiva: Está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que se pueda perseguir el delito. Algunos autores señalan que son requisitos de procedibilidad, mientras que para otros son similares hechos adicionales, exigibles y para otros constituyen un auténtico

elemento del delito. En realidad, las condiciones objetivas son elementos del tipo, algunas veces tiene que ver con la intencionalidad del sujeto, otras con respecto de la perseguibilidad. Jiménez de Asúa las denomina condiciones objetivas de punibilidad y afirma que son presupuestos procesales que a menudo se subordinan a la persecución de ciertas figuras delictivas.

- b. Aspecto Negativo: Ausencia de condicionalidad objetiva. La ausencia de condicionalidad objetiva llega a ser el aspecto negativo, de las condiciones objetivas de punibilidad. La carencia de ellas hace que el delito no se castigue, ejemplo de ello tenemos a los hechos cometidos con juguetes.

El hecho no es punible cuando el agente, creyendo erróneamente en su punibilidad, ejecuta o intenta la ejecución de un hecho no definido por la ley como delito. En tal caso *el delito sólo existe en la errónea creencia del agente. Éste es el llamado "delito putativo (Wahnverbrechen, delito imaginario de los alemanes)"*.⁴⁵

La razón de la impunidad de estos hechos se halla en el derecho penal, "al acoger el principio de legalidad **nullum crimen sine lege**, determina taxativamente los hechos punibles, y no estando definidos como delitos los hechos que integran el delito putativo, éste no puede ser penado".⁴⁶ Por lo que los actos cometidos con juguetes adquieren este grado de impunidad debido a que nuestro marco legal no los contempla en su

⁴⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal Tomo I (Parte General). Volumen Primero.** Pág. 640.

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 360.

ordenamiento penal y penalizar al agente por el comiso de un hecho cometido con juguetes sería una falta al principio de legalidad.

4.3.2 La acción y el dolo como elementos esenciales para sancionar los delitos cometidos con juguetes imitación de armas de fuego.

La acción cumple en la teoría del delito la función del elemento básico. Sabemos que acción es la voluntad del ser humana expresada en su comportamiento. Para Cuello Calon "La acción en amplio sentido consiste en la conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado"⁴⁷. Si *A* dispara contra *B* y le mata realiza una acción; también hay acción cuando *A* dispara sobre *B* fallando el tiro.

La acción (como hacer activo) en sentido penal exige: a) un acto de voluntad; b) una actividad corporal dirigida a la producción de un hecho que origine una modificación en el mundo exterior o el peligro de que ésta se produzca. Si *A* dispara sobre *B* y le mata hay modificación del mundo exterior (muerte de *B*), si falla el tiro y no le causa la muerte sólo existe peligro de dicha modificación. El que ejecuta voluntariamente un hecho punible responde de todas sus consecuencias, lo cual equivale a decir, que el que realiza una de las condiciones del resultado responde de él.

"Entre el acto humano (de acción o de omisión) y el resultado delictuoso debe existir una relación de causalidad, sin ésta no existe acción"⁴⁸. Cuando el resultado no se

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 344.

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 352.



produce, pese a la ejecución de los actos de delito y a la voluntad en ese sentido manifestada, aparece la figura de la tentativa. Acción y el resultado son dos aspectos distintos del delito, que se enlazan precisamente por la relación de causalidad.

Ahora bien según la legislación penal en su Artículo 11 establece: "(Delito Doloso). El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto." En el dolo además del elemento volitivo que se concreta en la voluntad de ejecutar el hecho, concurre un elemento intelectual, anterior a aquél, constituido por la representación o conocimiento del hecho.

Entonces al cometer un hecho delictivo con juguete imitación de arma de fuego se puede decir que tiene la voluntad de conseguir un fin determinado, planificado con un dolo eventual ya que se tiene la previsión de un resultado dañoso que no se quiere directamente (no se quiere el resultado pero, no se deja de quererlo), intimidando únicamente a sus víctimas para obtener lo que se desea, sin causarles daño físico (aparente), daños en muchas ocasiones irreparable y perjudicial para su salud, además, hay que considerar los daños emocionales y psicológicos que pueden causar estos atropellos por parte de sus agresores. Sin embargo, existen muchos casos en que los responsables de la comisión de dichos delitos logran obtener su libertad, en razón de que utilizan réplicas de armas de fuego, de manera que la amenaza o amago que reciben las víctimas no representa una mayor sanción o impedimento para que estos alcancen su libertad bajo caución y puedan seguir delinquiendo. Es de conocimiento de



los juzgados penales que existen gran cantidad de ilícitos en los que estuvieron involucradas las réplicas de armas de fuego (cabe mencionar que no todos los delitos cometidos son denunciados debido al temor de la población por ser lastimados por los delincuentes). En forma reiterada encontramos la comisión de los siguientes delitos vinculados con el uso delictivo de réplicas de armas de fuego (o juguetes): “Abuso sexual, allanamiento de morada, amenazas, robo de autos, robo con violencia a casa habitación, robo con violencia a negocios, a repartidores, lesiones y robo en general”.

Uno de los problemas que se da con los hechos cometidos con juguetes es que la ley no los prevé y por lo tanto aunque el delito este consumado, no puede ser castigado por no estar legislado en nuestro ordenamiento jurídico. Según el Dr. Cuellar Calón cuando voluntariamente se ha realizado todos los elementos que integran la figura de delito y se *ha lesionado el bien jurídico objeto de la protección penal, el delito está consumado. Sin embargo, en algunos delitos, como en los llamados de peligro, la consumación no implica la lesión del bien jurídico protegido. Jurídicamente es indiferente que el agente haya conseguido o no el fin remoto propuesto.*

Las legislaciones, salvo alguna rara excepción, no definen el delito consumado, silencioso lógico, pues el delito se consuma cuando reúne los caracteres previstos en el texto legal ya que en los códigos el delito tipo suele ser el delito consumado

En el caso particular de los delitos cometidos con juguetes, hay delito perfecto debido a que el hecho a alcanzado su objetividad jurídica, explica Carrara citado por Cuello Calón “distingue el delito consumado (que denomina perfecto) en delito simplemente



perfecto y perfecto agotado; este último sólo existe solamente cuando el delito ha producido todos los efectos dañosos que eran consecuencia de la violación y a los cuales tendía el agente, de manera que ya no puede impedir dichos efectos”,⁴⁹ por ejemplo en un asalto el delito se perfecciona desde que se empuña el juguete intimidando a su víctima, pero no se agota hasta que se obtiene el fin previsto o beneficio de este, pues hasta dicho momento el delincuente si se arrepiente podría anunciar que el arma es un juguete.

En Guatemala se contempla el delito consumado en el Código penal en su Artículo 13 que establece: “El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”. A mi juicio los delitos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego son delitos consumados porque logran su objetivo y finalidad, que sería la obtención de lo previsto por el delincuente, asegurando ese fin mediante la intimidación de su víctima.

Esta claro que la acción y el dolo son manifestaciones de voluntad y consentimiento humano, es notorio que se necesita la creación de una norma jurídica que regule esta situación tan particular, de esta manera lograr que las penas no sean minimizadas por el simple hecho de considerar que es un juguete, sino que se considere la acción y el dolo como medios idóneos por parte de los victimarios y las consecuencias futuras en la víctimas de estos hechos, lo cual traería como resultado una disminución de la inseguridad en nuestro país.

⁴⁹Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. Pág. 651.



Se consideraría la reforma a ordenamientos jurídicos sustantivos y adjetivos tales como el Código Penal Guatemalteco y Código Procesal Penal, sin embargo sus posibles reformas, no garantizan el que se cometan delitos con réplicas de armas de fuego ya que la importación y comercialización de dichos productos continuaría permitida, por lo que no representa un medio eficaz para inhibir el uso de tales productos en la comisión de delitos. Por lo anterior, se busca un ordenamiento jurídico que ofrece la posibilidad de prohibir su comercialización y por lo tanto una actuación de la autoridad con mayor rapidez y de forma preventiva, a través de una Reforma a la Ley de Armas y Municiones estableciendo como Prohibida la fabricación, comercialización, tenencia, portación y uso de juguetes imitaciones de armas de fuego.

Con la entrada en vigor de esta norma como definitiva, el consumidor continuará contando con que la información que les es proporcionada en dichos productos es veraz y confiable, así como los materiales de las mismas, lo que tiene como efecto directo su protección. Así también el hecho de retirar del mercado las réplicas de armas de fuego, beneficia de forma muy favorable a los consumidores y a la sociedad en general, ya que existe una clara relación entre esa prohibición y la disminución de delitos cometidos con esas réplicas. Debido a que en nuestro país no existe una industria significativa para estos productos, no se da un efecto negativo. Los efectos considerarían un cambio importante en la seguridad del mismo ciudadano, ya que de darse tal prohibición los delincuentes podrían ser penalizados por su acción y por los daños que causen a sus víctimas, en vez de que se les aplique penas mínimas o medidas sustitutivas por el delito cometido, el cual no cumple con todos los elementos



de la teoría general del delito, según los profesionales del derecho, dando lugar a las penalizaciones antes descritas. Por el contrario de existir una regulación se podrá aplicar una pena más alta por el hecho delictivo considerando la conducta del victimario reflejada en su acción y los fines logrados para consumir el delito y además en cumplir con todos los elementos del delito para poder tipificarlo y sancionarlo.

Los resultados positivos contribuirían a brindar la seguridad necesaria para garantizar la integridad física y mental de la sociedad en general; conservar su patrimonio mediante la disminución de eventos que menoscaben este derecho fundamental de cualquier individuo que es la seguridad, mantener el Estado de Derecho, reducir el número de ilícitos cometidos con este tipo de juguetes, así mismo, con la disminución de la delincuencia se verá una mejoría económica al lograr credibilidad para los mercados extranjeros y certidumbre para los nacionales.

4.4 Proyecto de ley.

Este proyecto de ley pretende **prohibir la fabricación, distribución o venta de los juguetes considerados bélicos y especialmente aquellos que sean réplicas de las armas de fuego**. En mi opinión esta ley debiera ser aplicada también en otros países, la encuentro enormemente beneficiosa y evita que los niños puedan familiarizarse con las armas como algo habitual.

La violencia está presente en nuestra sociedad y en todos los lugares, incluso comemos frente a la televisión contemplando las barbaridades que se emiten en los



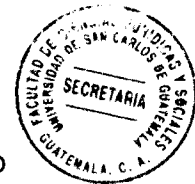
canales de noticias, la violencia es asimilada como algo normal y habitual, ya sólo falta que además les proporcionemos a los niños juguetes con los que puedan jugar a matar. Esta nueva ley pretende actuar con contundencia sancionando con multas, presión o incluso el cierre del local, dependiendo de la gravedad (si es reincidente), donde se haya vendido el arma de juguete. Las conductas violentas y agresivas posiblemente se mantendrán, no sólo son los juguetes bélicos los culpables, deberían cambiarse muchos aspectos de nuestra sociedad que minan el comportamiento infantil, aunque hay que decir que se trata de un primer y gran paso que se podría dar en Guatemala.

Solamente un pequeño detalle, un proyecto de ley debe ser aprobado y ratificado, un *ejemplo es el proyecto del Nuevo Código de Notariado que, aunque se presentó, finalmente no se materializó*. Lo mismo puede ocurrir con esta nueva ley, todo dependerá de los intereses que se muevan para evitar o finalmente aprobar la norma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO

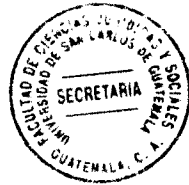
La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de portación y tenencia de armas de fuego y para regular su debido uso el Congreso de la Republica emitió la Ley de Armas y Municiones, decreto numero 15-2009. Pero al aplicar diariamente esta Ley específica, se han detectado lagunas y errores de aplicación, que han ido desvirtuando el espíritu que ánimo la legislación.



La seguridad ciudadana es una tarea de las fuerzas de seguridad del Estado, pero debido al aumento desproporcionado de la violencia que ha colocado al ciudadano honesto en situación de indefensión, lo que ha provocado la necesidad de protección y es lo que ha llevado a la tenencia y portación de armas de fuego sin control.

De tal manera se presenta la siguiente iniciativa denominada Ley contra el uso y comercialización de juguetes imitaciones de armas de fuego, que contiene lo relativo a la aplicación de las penas y que busca mantener el equilibrio entre el derecho constitucional de los ciudadanos y las regulaciones que impidan una proliferación de juguetes imitaciones de armas de fuego en maños de particulares y sobre todo en maños de los delincuentes, estableciendo penas mayores, inconvertibles y la expresa prohibición de que los jueces concedan medidas sustitutivas a quien cometa los delitos tipificados en la presente iniciativa.

Es oportuno considerar, que es necesario que la legislación actual debe estructurarse con el fin de evitar la fabricación, portación, tenencia, comercialización y uso de juguetes imitaciones de armas de fuego, por lo cual someto a consideración del honorable pleno esta iniciativa de Ley que busca corregir los problemas que la Ley actual contiene y aumenta las penas de prisión para los transgresores.



DECRETO NÚMERO ___ -2013

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

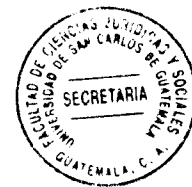
Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de portación y tenencia de armas de fuego, y para regular su uso se emitió el decreto No. 39-89 del Congreso de la Republica, Ley de Armas y Municiones.

CONSIDERANDO

Que el aumento desproporcionado de la tenencia y portación de juguetes imitaciones de armas de fuego sin control ha colocado al ciudadano honesto en situación de indefensión ante el incremento de la violencia y que la necesidad de protección ha llevado a la tenencia y portación de armas de fuego sin control.

CONSIDERANDO

Que al aplicar diariamente la Ley específica, se han detectado lagunas y errores que han ido desvirtuando el espíritu que animo la legislación, la cual debe estructurarse con el fin de evitar la portación y tenencia ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego, a efecto de normar con mayor severidad las penas para quienes violen esta Ley y para lo cual es necesario emitir el documento legal que en derecho le corresponde.



POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

DECRETA

La siguiente:

**LEY CONTRA EL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES
IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO**

TITULO ÚNICO

CAPITULO I

Artículo Uno. La presente ley tiene como objetivo establecer las medidas necesarias a fin de garantizar que las réplicas o imitaciones de armas de fuego no se constituyan en un riesgo para la seguridad de las personas que habitan el territorio nacional.

Artículo dos. Entiéndase por replica o imitación de arma de fuego a todo aquel objeto que por sus características pudiesen ser confundidas con un arma de fuego.

Artículo tres. Son aplicables, siempre que no contravengan lo prescrito en la presente ley las disposiciones del Código Penal y para el juzgamiento de los delitos las disposiciones del Código Procesal Penal.



DELITOS EN LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, SUMINISTRO Y FABRICACIÓN ILEGAL DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO

Artículo cuatro. Importación ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego.

Comete el delito de importación ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego quien, sin tener licencia y autorización respectiva, ingrese al territorio nacional, cualquier tipo de juguetes imitaciones de armas de fuego.

Si las imitaciones ingresadas fueran idénticas a las armas reales sin margen de error, el responsable será, sancionado con prisión de seis a nueve años, así como el comiso de las imitaciones de armas.

Si los juguetes fueren imitaciones de armas de fuego deportivas, la pena a imponerse será de nueve a doce años de prisión y el comiso de las mismas.

Artículo cinco. Exportación de juguetes imitaciones de armas de fuego. Comete el delito de exportación de juguetes imitaciones de armas de fuego quien, sin haber cumplido con los requisitos y formalidades previstos en la Ley, exporte juguetes imitaciones de armas de fuego. Quien cometiere este delito será sancionado con pena de prisión de seis a nueve años y el comiso de las imitaciones de armas.

La pena será de nueve a doce años de prisión y comiso de las imitaciones de armas, cualquiera que sea el numero de imitaciones de armas de fuego, si las imitaciones son



las clasificadas en la ley como armas de fuego ofensivas, armas blancas ofensivas, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas y armas experimentales.

Artículo seis. Venta ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego. Comete el delito de venta ilegal juguetes imitaciones de armas de fuego, quien sin tener la debida autorización del Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), venda juguetes imitaciones de armas de fuego.

El responsable de este delito será sancionado con pena de seis a nueve años de prisión.

Si los juguetes imitaciones de armas vendidas fueran de las clasificadas en la ley como ofensivas, la pena de prisión será aumentada en una tercera parte.

Artículo siete. Fabricación ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego. Comete el delito de fabricación ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego quien, sin contar con la licencia o autorización respectiva, fabrique juguetes imitaciones de armas de fuego. El responsable será sancionado con pena de prisión de seis a nueve años y el comiso de los juguetes imitaciones de armas de fuego, los instrumentos de fabricación y materiales,

Artículo ocho. Prohíbese en todo el territorio de la Nación la fabricación, importación, comercialización, distribución y venta de réplicas o imitaciones de armas de fuego que posean las siguientes características:



- a) Aquellas que posean los colores plata, gris, metálicos, negro, café puros o similares;
- b) Aquellas elaboradas a base de recubrimientos de tipo pavón, níquel, cromo, acero, policarbonatos y aleaciones de aluminio y madera, o cualquier combinación posible de estos materiales a fin de que no exista la posibilidad de confundirlas con armas de fuego.

Artículo nueve. Sólo estará permitido la fabricación, importación, comercialización, distribución y venta de réplicas o imitaciones de armas de fuego transparentes, de color fluorescente o llamativo con tapón rojo en la boca del cañón, o aquel que impida ser confundida con un arma de fuego.

Artículo 10. Los que comercialicen estas réplicas o imitaciones deberán asegurarse de no comercializar productos que violen lo dispuesto en el Artículo ocho.

Artículo 11. El incumplimiento parcial o total de la presente ley implicará además el decomiso total de la mercadería en infracción, que será destinada a su destrucción total estando a cargo de los empresarios en infracción el costear dicho proceso.



CAPÍTULO II

DELITOS EN LA TENENCIA Y TRANSPORTE DE JUGUETES

IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 12. Tenencia ilegal de maquinaria reacondicionadora de partes de juguetes para imitaciones de armas de fuego. Comete el delito de tenencia ilegal de maquinaria reacondicionadora, quien tenga maquinaria reacondicionadora de partes de juguetes para imitaciones de armas de fuego, sin contar con la licencia o autorización respectiva.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a cinco años, así como el comiso de la maquinaria y materiales.

Artículo 13. Tenencia ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego. Comete el delito de tenencia ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego quien, tuviere en su poder juguetes imitaciones de armas de fuego sin la debida autorización, el responsable será sancionado con pena de prisión de seis a nueve años y el comiso de las imitaciones.

Artículo 14. Almacenamiento ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego. Comete el delito de juguetes imitaciones de armas de fuego quien, almacene o tuviere en su poder ilegalmente juguetes imitaciones de armas de fuego, sin la autorización respectiva, el responsable será sancionado con pena de prisión de diez a quince años y el comiso de las mismas.



Artículo 15. Depósito ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego. Comete el delito de depósito ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego quien, sin haber cumplido con las formalidades legales, tuviere en su poder juguetes imitaciones de armas de fuego de terceras personas, sin que pueda demostrar su procedencia, el responsable será sancionado con pena de prisión de tres a seis años y el comiso de aquellas imitaciones que no pueda demostrar su propiedad.

Artículo 16. Transporte ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego. Comete el delito de transporte ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego quien, sin contar con licencia o autorización respectiva, contratare u ordenare el transporte o transportare juguetes imitaciones de armas de fuego armas de fuego defensivas o deportivas, el responsable será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años y el comiso de las imitaciones.

Artículo 17. Traslado ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego. Comete el delito de traslado ilegal de juguetes imitaciones de armas de fuego quien, teniendo autorización para la tenencia de juguetes imitaciones de armas de fuego traslade sin autorización o licencia, de juguetes imitaciones de armas de fuego, el responsable será sancionado con pena de prisión de uno a tres años.

CAPÍTULO III

DE LA PORTACIÓN DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO



Artículo 18. Portación ilegal de armas de juguete o de fabricación artesanal.

Comete el delito de portación ilegal de armas de juguete o de fabricación artesanal quien, portare en cualquier forma armas de juguete o de fabricación artesanal, que no cumpla con las disposiciones de la presente ley ó modificadas para dar apariencia de verdaderas, el responsable será sancionado con pena de prisión de diez a quince años y el comiso de las armas.

Artículo 19. Fines intimidatorios. Comete el delito de fines intimidatorios quien, utilizando juguetes imitaciones de armas de fuego o artesanales, cualquier otro objeto que simule ser algún tipo de arma, con el fin de obtener beneficios para si mismo o para terceros, empleando violencia o intimidación, exija la entrega de bienes muebles e inmuebles o dinero en cualquier forma, el responsable será sancionado con pena de prisión de quince a veinte años y el comiso de las imitaciones de armas u objetos utilizados.

Si la entrega de los bienes requeridos se consuma, el delito se agravara en una tercera parte.

CAPÍTULO IV

REPARACIÓN DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 20. Reparación de juguetes imitaciones de armas de fuego no registradas. Comete el delito de reparación de juguetes imitaciones de armas de fuego no registradas las personas, que permitiere reparar o reparare juguetes imitaciones de



armas de fuego no registradas, el responsable será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00), y el comiso de las imitaciones.

En caso de reincidencia será el doble de la sanción pecuniaria, y el comiso de las imitaciones, materiales y equipo para la reparación.

CAPÍTULO V

DE OTROS DELITOS

Artículo 21. Apropiación de juguetes imitaciones de armas de fuego. Comete el delito de apropiación de juguetes imitaciones de armas de fuego quien, en ejercicio de cargo o autoridad se apropiare de de juguetes imitaciones de armas de fuego u omitiere remitirlas a la autoridad correspondiente, el responsable será sancionado con pena de prisión de seis a nueve años.

Artículo 22. De la no aplicación de medidas sustitutivas. De los delitos señalados en la presente Ley y cuya pena de prisión a imponerse sea de cinco años o más, no gozara de medida sustitutiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 23. Autorización de Fabricación de juguetes imitaciones de armas de fuego. Para la obtención de la autorización de fabricación de juguetes imitaciones de



armas de fuego, se deberá cumplir con las especificaciones que deben llenar los juguetes réplicas de armas de fuego, así como las prácticas de comercio e información comercial que debe exhibirse en la etiqueta y/o en el marcado del producto dentro del territorio de Guatemala.

Artículo 24. Autorización de Venta de juguetes imitaciones de armas de fuego.

Su venta requerirá la presentación y anotación del documento acreditativo del cargo o condición de las personas con derecho al uso de dichos armamentos.

Artículo 25. Autorización de tenencia de juguetes imitaciones de armas de

fuego. Las personas que quieran obtener autorización para tenencia de un juguete imitación de arma de fuego, deberán solicitarla al Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), previo a comprobar la propiedad de la imitación.

Artículo 26. Autorización de Posesión de juguetes imitaciones de armas de

fuego. Su posesión, además, debe ser autorizada por el Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), ya que las imitaciones que calcan la forma, tamaño y color de armas de fuego verdaderas no son juguetes y sólo pueden poseerse como objetos de adorno o colección y deben ser registradas, aplicándoseles el Reglamento de Armas.

Artículo 27. Autorización de Transporte de juguetes de imitaciones de armas de

fuego. Su transporte debe ser autorizada por el Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), además, se deberá declarar el día, la hora, el medio de transporte y la ruta que llevara la imitación del arma hasta su destino final.



Artículo 28. Licencias para la portación y tenencia de juguetes imitaciones de armas de fuego. El Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), es la única institución facultada para emitir las licencias correspondientes a la potación y tenencia de juguetes imitaciones de armas de fuego.

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS

Artículo 29. Normas de procedimiento. Las faltas contenidas en el presente CAPÍTULO se resolverán por medio de procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

Artículo 30. Faltas. Son faltas las siguientes:

- a) Quien con autorización de tenencia vigente para juguete imitación de arma de fuego, no la presentare al momento de requerírsela por autoridad competente, será sancionado con multa de doscientos quetzales. Si la autorización estuviera vencida, la multa será de quinientos quetzales. Si la autorización tuviera mas de seis meses de vencida, la multa será de mil quetzales y se le suspenderá la autorización por el doble del tiempo quedando el juguete imitación de arma de fuego en depósito de la autoridad correspondiente;
- b) Quien en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas, estupefacientes o barbitúricos, prohibidos por la Ley, o cualquier sustancia que altere la personalidad, porte juguete imitación de arma de fuego aun teniendo la autorización de tenencia



respectiva vigente; será sancionado la primera vez con multa de tres mil quetzales (Q.3,000.00) y suspensión de la autorización de tenencia de juguete imitación de arma de fuego por un plazo calendario de un año; en caso de reincidencia, dicha pena se duplicara y la tercera vez que este se cometa, se cancelaran en forma definitiva todas las autorizaciones de tenencia de juguetes imitaciones de armas de fuegos del infractor.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Si cualquiera de los delitos establecidos en la presente Ley fueren cometidos por funcionario o empleado Público, la pena será aumentada en una tercera parte y se sancionara además con inhabilitación para el ejercicio del cargo, función o empleo público, por el doble del tiempo de la pena impuesta.

Artículo 32. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a 8 días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DE DE DOS MIL ONCE.





CONCLUSIONES

1. Guatemala, no se escapa a la problemática que genera la utilización de juguetes imitaciones de armas de fuego en la comisión de los delitos, inseguridad que los ciudadanos afrontan, sin contar con protección legal que los ampare.
2. En la práctica los operadores de justicia, por desconocimiento de las teorías modernas de imputación o por resabios de teorías inaplicables dentro del contexto legal y realidad social, encuadran una conducta humana en un tipo penal cometida con juguetes imitaciones de armas de fuego, sin analizar los medios utilizados para lograr el fin de dichas conductas delictivas.
3. La persona que emplea la violencia, sabe que el instrumento que utiliza tiene un poder intimidatorio por sí mismo, más allá de su aptitud real de ofensa, sin embargo, por la idoneidad funcional del objeto, estas personas no son juzgadas, bajo el pretexto, que el objeto intimidatorio es imposible de causar un daño.
4. En la mayoría de casos se establece que el juez acepta como hecho probado, que el medio utilizado para perpetrar el delito es un arma de juguete y no un arma real, por lo mismo sus resoluciones se enfocan a tipificar el delito como simple, sin tomar en cuenta que ciertamente una imitación de arma no causa daño a la vida, pero sí, un daño patrimonial, psicológico e incluso quebrantos de salud.



5. La falta de herramientas legales para penalizar a los trasgresores de la ley, es un obstáculo para los juzgadores, toda vez que el ordenamiento constitucional establece el principio de que no hay delito sin ley anterior, sin embargo, un juguete imitación de arma conlleva una amenaza hacia las víctimas y una acción dolosa de la persona delictiva.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario, el fortalecimiento de la seguridad en Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación y Ministerio de Educación, por medio de desarrollo, implementación, apoyo de políticas y programas que promuevan el rechazo al juguete bélico.
2. Los operadores de justicia deben entrar a analizar los resultados de teorías modernas aceptables y aplicables en Guatemala, que ayuden a contribuir al desarrollo de la legislación penal, específicamente en los hechos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego.
3. Es procedente la regulación a través de reformas por adición a la legislación penal y Ley de Armas y Municiones, relativa a la fabricación, comercialización, tenencia y portación de los juguetes imitaciones de armas de fuego; evitando de esta forma la proliferación de los mismos, en manos de delincuentes y considerando el agravante en aquéllas personas que los porten, sin el permiso debido.
4. Se debe contemplar la acción y el dolo como elementos primordiales en los delitos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego, logrando con ello el endurecimiento de las penas mediante la utilización de armas de juguete, porque si bien es cierto no hay peligro para la integración física de la víctima, existe intimidación, por lo que se justifica el agravamiento de la pena.



5. En la legislación guatemalteca, se debe establecer normas para declarar como delito la portación, tenencia y uso de juguetes imitaciones de armas de fuego, tomando en consideración la personalidad y la conducta de las personas, la tipificación de la acción en el hecho delictivo y consumación de este.



ANEXOS





ANEXO I

Carta del señor Celso A. Jaque integrante del Senado y Cámara de Diputados de la Antártida e Islas del Atlántico, dirigida al señor presidente del Senado presentado, un proyecto de ley.

“Señor presidente:

Con este proyecto de ley, se pretende poner fin a la utilización de réplicas o imitaciones de armas de fuego con fines delictivos. Es ampliamente conocido el hecho de que en nuestro país éstas son de uso habitual para cometer distintos tipos de delitos.

Un ejemplo de dicho accionar que ha tenido lugar en este último tiempo y que fue de conocimiento público es el robo de la sucursal Acassuso del Banco Río. Según versiones periodísticas los asaltantes se burlaron de la policía dejando un mensaje sobre pistolas de juguete para que quede en claro que habían cometido el millonario robo sin armas, con tres réplicas de pistolas calibre .9 y 11.25 milímetros.

Más puntualmente las estadísticas referidas a la provincia a la cual represento, Mendoza, nos indican que 2 de cada 10 delitos cometidos con armas en la provincia de Mendoza, se han cometido con armas de juguete (fuente: Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad de la Provincia de Mendoza).

Un problema similar se vivió en México, en donde en el mes de enero de 2003 el 40 % de los asaltos en transporte público en el Distrito Federal se llevaron a cabo con réplicas de juguete. Es por ello que se vieron obligados a aplicar una medida similar a la que estoy proponiendo en este proyecto de ley.

En este sentido, considero que la prohibición de la fabricación, importación, comercialización, distribución y venta de aquellas réplicas de armas de fuego que puedan ser confundidas con las profesionales va a tener un impacto positivo en la

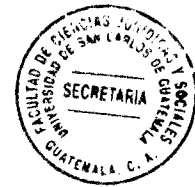


sociedad, que se va a traducir en una disminución de delitos cometidos con dichos artefactos, como lo tuvo en México.

Además, considero que para que esta medida tenga un pronto impacto debe ir acompañado con una política de erradicación de las réplicas que ya están en manos de la ciudadanía.

Celso A. Jaque⁵⁰.Sic.

⁵⁰ Proyecto de Ley (S.-353/06) presentado por el señor Diputado Celso A. al Senado y cámara de diputados
<http://www.network54.com/Forum/461353/message/1201044625/Nuevo+Proyecto+de+Ley+de+Armas...>
/02 de febrero de 2008/.



ANEXO II

Primer Caso

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente, Guatemala.

Causa: 4648-2007

Fecha: 20 de marzo 2007.

Sindicado: Esgar Leonel Rubio Velásquez, Mynor Alexander Fernández Anleu, Jorge Leonel Arredondo, María Guadalupe Solís.

Agraviado: Piloto de autobús urbano y pasajeros.

Delito cometido: Robo Agravado

Etapas: Apertura a Juicio por el delito de Robo Agravado

Resolución final: Robo Agravado

Segundo Caso

Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente, Guatemala.

Causa: 5770-2007

Fecha: 04 de abril 2007.

Sindicado: Hugo Renato Vicente Pereira.

Agraviado: Magdalena Muñoz Marroquín.

Delito cometido: Robo Agravado

Etapas: Sobreseguimiento

Resolución final: Reforma a Robo



Tercer Caso

Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente, Guatemala.

Causa: 10998-2007

Fecha: 22 de junio 2007.

Sindicado: Rony David Iten Larios

Agraviado: Carmen Amparo Velásquez Jocol

Delito cometido: Robo Agravado

Etapas: Procedimiento Abreviado

Resolución final: Hurto en grado de tentativa

Cuarto Caso

Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente, Guatemala.

Causa: 11039-2007

Fecha: 22 de junio 2007.

Sindicado: José André Batolo Boche García.

Agraviado: Gary Velásquez Urizar (Representante de Productos Alimenticios "Sabritas").

Delito cometido: Robo Agravado

Etapas: Intermedia (Acusación)

Resolución: Reforma a Robo

Quinto Caso

Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente, Guatemala.



Causa: 16767-2007

Fecha: 16 de septiembre 2007.

Sindicado: Jairo Estuardo González Estrada

Agraviado: Carlos Federico Pérez

Delito cometido: Robo Agravado

Etapas: Auto de procesamiento (Suspensión condicional de la Pena)

Resolución final: Robo en grado de tentativa

Sexto Caso

Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente, Guatemala.

Causa: 16396-2007

Fecha: 11 de septiembre 2007.

Sindicado: Ernesto Antonio Hidalgo (origen salvadoreño).

Agraviado: Rony Oswaldo Cano Figueroa.

Delito cometido: Robo Agravado

Resolución: Remitido a un juzgado de menores.

Séptimo Caso

Juzgado Noveno de Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente, Guatemala.

Causa: 2046-2008

Fecha: 03 de febrero 2008.

Sindicado: Denis Aníbal Conde.

Agraviado: German Barahona Yaxcal.

Delito cometido: Robo Agravado

Etapas: Etapa Preparatoria (Investigación)



Resolución: Auto de Procesamiento (Prisión Preventiva).

Octavo Caso

Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente, Guatemala.

Causa: 3950-2008

Fecha: 26 de febrero 2008.

Sindicado: Héctor Estuardo Lacan Solares.

Agraviado: Wilson Bladimir Estrada Ordóñez.

Delito cometido: Robo Agravado

Etapas: Solicitud de Revocatoria del delito de Robo Agravado.

Noveno Caso

Juzgado Onceavo de Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos Contra El Ambiente, Guatemala.

Causa: 4071-2008

Fecha: 28 de febrero 2008.

Sindicado: José Rodrigo Cruz Pérez, Edy Enrique Lima Díaz y Esvin Eduardo Gabriel Guzmán.

Agraviado: Mario Alejandro Vásquez.

Delito cometido: Robo Agravado.

Etapas: Investigación (Prisión Preventiva).

Resolución: Reforma a Robo.

ANEXO III

ENCUESTA

Respetuosamente me dirijo a usted solicitando su colaboración para que responda la presente encuesta que tiene por objeto determinar la Necesidad de crear una reforma de ley que contemple la “PROHIBICIÓN DE LA FABRICACIÓN, PORTACIÓN, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE JUGUETES IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO”

INSTRUCCIONES: Marque con una “X” en el espacio que corresponde a la respuesta SI o a la respuesta NO y justifique su respuesta.

1. ¿Cree usted que los juguetes de imitaciones de armas de fuego, pueden ser utilizados por los criminales para cometer los hechos delictivos?

SI _____

NO _____

2. ¿Cree usted que se debe prohibir la fabricación, comercialización, tenencia, portación y uso de juguetes imitaciones de arma de fuego?

SI _____

NO _____

3. ¿Cree usted que los jueces tienen suficientes fundamentos legales para castigar a los individuos sujetos a un proceso por la comisión de un hecho delictivo cometido con juguetes imitaciones de arma de fuego?

SI _____

NO _____



4. ¿Cree usted que es necesario que se penalice a las personas que cometan hechos delictivos con juguetes imitaciones de arma de fuego?

SI _____

NO _____

5. ¿Cree usted que la ley de armas y municiones debe regular lo relacionado con juguetes imitaciones de arma de fuego?

SI _____

NO _____

6. ¿Cree usted que si nuestra legislación penal regulara los hechos delictivos cometidos con juguetes imitaciones de arma de fuego, éstos serían castigados de manera mas justa?

SI _____

NO _____

7. ¿Cree usted que el factor económico contribuye para que se cometan hechos delictivos con juguetes imitaciones de arma de fuego?

SI _____

NO _____



8. ¿Cree usted que los que comercialicen juguetes imitaciones de arma de fuego, deben ser penalizados por la venta de los mismos, como en otras legislaciones?

SI _____

NO _____

9. ¿Cree usted que el factor educacional debe contribuir con programas de enseñanza que demuestren la importancia del por qué no al juguetes bélico?

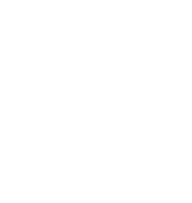
SI _____

NO _____

10. ¿Cree usted que el Estado en su deber de brindar seguridad, debe implementar campañas contra el juguete bélico?

SI _____

NO _____

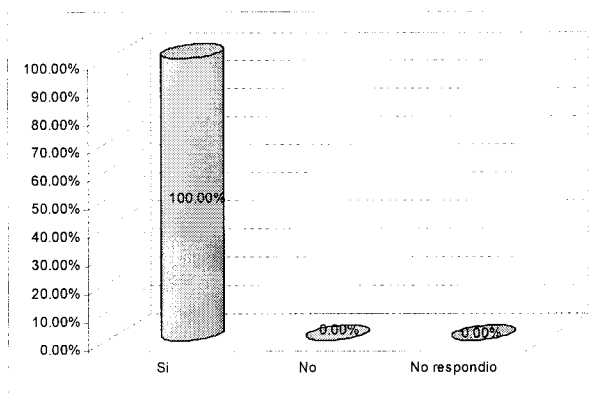


ANEXO IV

PREGUNTA NO. 1

¿Cree usted que los juguetes de imitaciones de armas de fuego, pueden ser utilizados por los criminales para cometer los hechos delictivos?

VARIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	100	100.00%
No	0	0.00%
No respondió	0	0.00%
Total	100	100.00%



INTERPRETACIÓN:

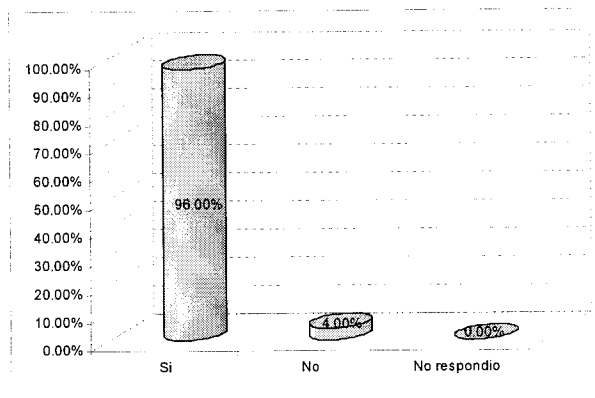
Del total de la población encuestada, la cual comprende a abogados, operadores de justicia y estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 100 por ciento respondió que afirmativamente los juguetes de imitaciones de armas de fuego, pueden ser utilizados por los criminales para cometer los hechos delictivos, debido a que hay juguetes de bajo costo en el mercado, siendo muy similares a las armas de fuego reales; provocando que la población se confunda, creyendo que

son armas funcionales, amenazando o intimidado a sus victimas para asegurar su objetivo.

PREGUNTA NO. 2

¿Cree usted que se debe prohibir la fabricación, comercialización, tenencia, portación y uso de juguetes imitaciones de arma de fuego?

VARIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	96	96.00%
No	4	4.00%
No respondió	0	0.00%
Total	100	100.00%



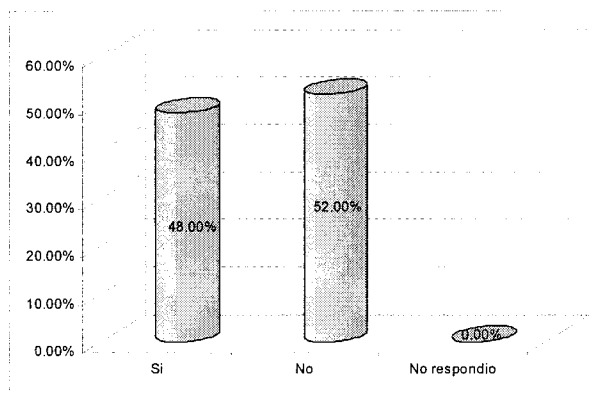
INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, la cual comprende a abogados, operadores de justicia y estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 96 por ciento respondió que se debe prohibir los juguetes imitaciones de armas de fuego, en virtud de que se les da mal uso por parte de los delincuentes, utilizándolos para cometer actos ilícitos y fomentando un ambiente de violencia a los niños en su etapa de crecimiento, afectándolos psicológicamente inculcando algo que puede repercutir en las acciones del adulto; mientras que el 4 por ciento de la población encuestada respondió que no deberían prohibirse, pero si regularse.

PREGUNTA NO. 3

¿Cree usted que los jueces tienen suficientes fundamentos legales para castigar a los individuos sujetos a un proceso por la comisión de un hecho delictivo cometido con juguetes imitaciones de arma de fuego?

VARIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	48	48.00%
No	52	52.00%
No respondió	0	0.00%
Total	100	100.00%



INTERPRETACIÓN:

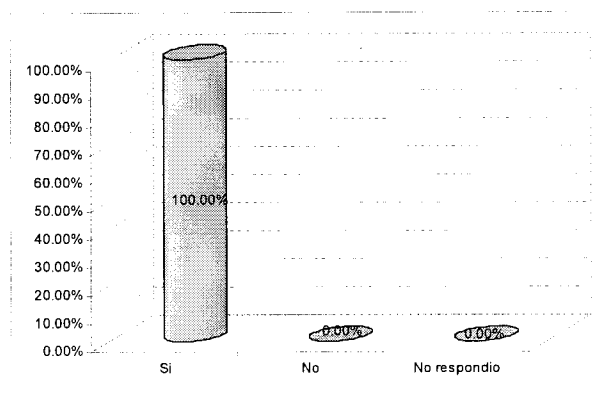
Del total de la población encuestada, la cual comprende a abogados, operadores de justicia y estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 48 por ciento respondió que se los juzgadores debe analizar que media vez se cometa el delito con un juguete imitación de arma de fuego, debe darse el castigo necesario en observancia con la ley penal, debido a que los delincuentes las utilizan como verdaderas armas para intimidar a las personas y lograr sus objetivos; mientras que el 52 por ciento de la población encuestada respondió que los juzgadores se encuentran imposibilitados debido a que no hay una legislación clara que permita juzgar un delito cometido con un instrumento no idóneo para causar daño, además la falta de

una ley específica que regule el mal uso y comisión de delitos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego, cohibe a los juzgadores.

PREGUNTA NO. 4

¿Cree usted que es necesario que se penalice a las personas que cometan hechos delictivos con juguetes imitaciones de arma de fuego?

VARIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	100	100.00%
No	0	0.00%
No respondió	0	0.00%
Total	100	100.00%



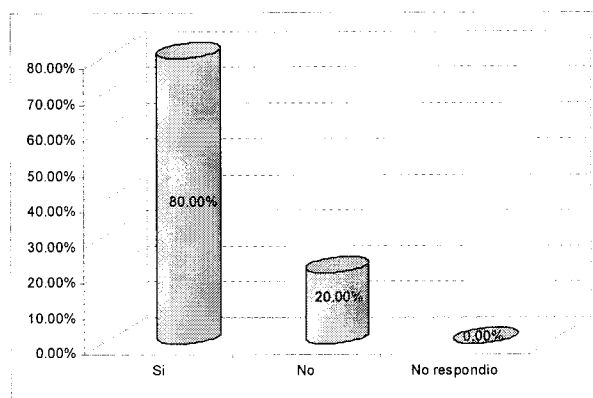
INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, la cual comprende a abogados, operadores de justicia y estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 100 por ciento respondió que es necesario la penalización de los hechos delictivos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego, para que no se proliferen la delincuencia, además se necesita una protección a los agraviados que son los que siempre sufren de un daño patrimonial y psicológico, a través de robos, amenazas y coacción.

PREGUNTA NO. 5

¿Cree usted que la ley de armas y municiones debe regular lo relacionado con juguetes imitaciones de arma de fuego?

VARIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	80	80.00%
No	20	20.00%
No respondió	0	0.00%
Total	100	100.00%



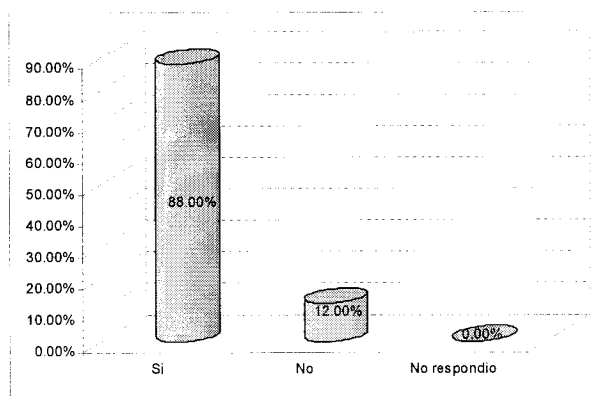
INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, la cual comprende a abogados, operadores de justicia y estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 80 por ciento respondió que es necesario que la ley lo regule para que los criminales tengan las mismas penas que se les da a aquellas personas que utilizan armas de verdad y con ello tendrían como sancionar a las personas que cometen hechos delictivos con juguetes imitaciones de armas de fuego; mientras que el 20 por ciento de la población encuestada respondió que la ley de armas y municiones no está destinada a esa función, que debería haber otro departamento que se encargue de esos delitos o en su caso una ley específica.

PREGUNTA NO. 6

¿Cree usted que si nuestra legislación penal regulara los hechos delictivos cometidos con juguetes imitaciones de arma de fuego, éstos serían castigados de manera mas justa?

VARIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	88	88.00%
No	12	12.00%
No respondió	0	0.00%
Total	100	100.00%



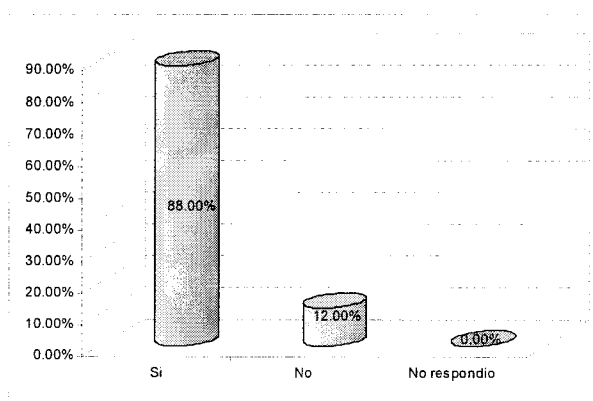
INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, la cual comprende a abogados, operadores de justicia y estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 88 por ciento respondió que si la ley contemplara los hechos delictivos cometidos con juguetes imitaciones de armas de fuego, se podría castigar de manera mas severa a los transgresores de la ley, se tomaría en cuenta la acción y pretensión del delincuente, no importando los medios sino la acción aplicada al hecho delictivo; mientras que el 12 por ciento de la población encuestada respondió que no debido a que el juguete no es un arma real por lo tanto es imposible hacer algún daño con el mismo.

PREGUNTA NO. 7

¿Cree usted que el factor económico contribuye para que se cometan hechos delictivos con juguetes imitaciones de arma de fuego?

VARIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	88	88.00%
No	12	12.00%
No respondió	0	0.00%
Total	100	100.00%



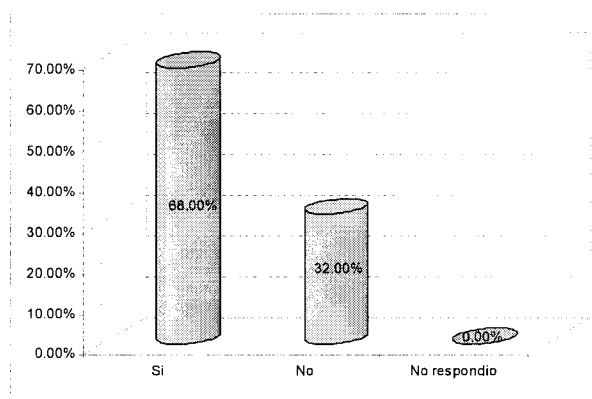
INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, la cual comprende a abogados, operadores de justicia y estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 88 por ciento respondió que una persona sin recursos es más propensa a cometer actos delictivos, además los juguetes son más fáciles de encontrar en cualquier establecimiento o mercado ha un bajo costo, puesto que los que utilizan los juguetes con fines delictivos no poseen recursos económicos para comprar una arma real; mientras que el 12 por ciento de la población encuestada respondió que creen que no es el factor económico sino la falta de educación y valores morales en sus hogares.

PREGUNTA NO. 8

¿Cree usted que los que comercialicen juguetes imitaciones de arma de fuego, deben ser penalizados por la venta de los mismos, como en otras legislaciones?

VARIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	68	68.00%
No	32	32.00%
No respondió	0	0.00%
Total	100	100.00%



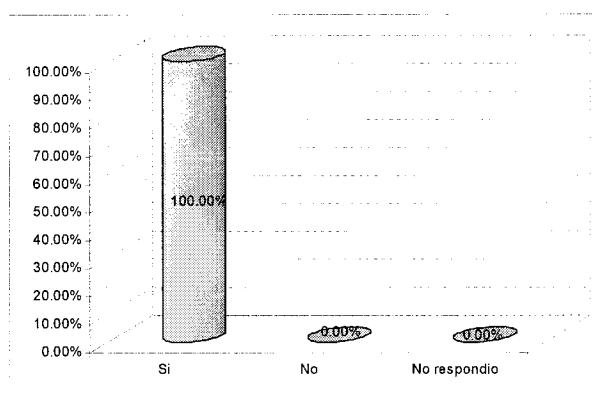
INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, la cual comprende a abogados, operadores de justicia y estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 68 por ciento respondió que se estaría previniendo el delito al poner una penalización sobre los fabricantes y vendedores de juguetes imitaciones de armas de fuego, toda vez, que estas personas realizan dichos juguetes con la intención de vendérselos a cualquier persona, no solo para niños; mientras que el 32 por ciento de la población encuestada respondió que no deberían sancionarse porque los juguetes están destinados para los niños, además no comete delito el que vende sino el que porta el juguete con fines ilícitos.

PREGUNTA NO. 9

¿Cree usted que el factor educacional debe contribuir con programas de enseñanza que demuestren la importancia del por qué no al juguetes bélico?

VARIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	100	100.00%
No	0	0.00%
No respondió	0	0.00%
Total	100	100.00%



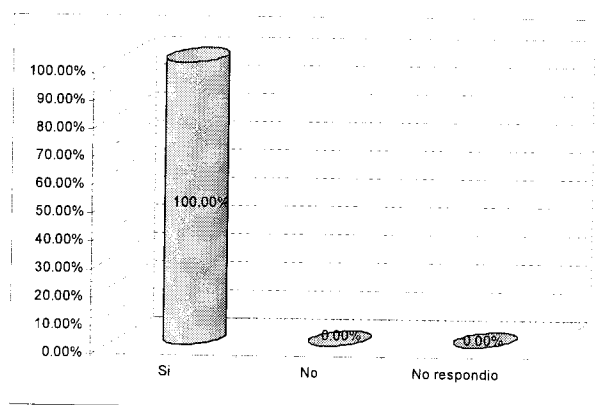
INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, la cual comprende a abogados, operadores de justicia y estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 100 por ciento respondió que debería existir educación específica del tema, el estado en su obligación por mantener la paz y seguridad social tiene la tarea de brindar la información eficiente a la población a través de las escuelas sobre las inconveniencias de este tipo de juguete.

PREGUNTA NO. 10

¿Cree usted que el Estado en su deber de brindar seguridad, debe implementar campañas contra el juguete bélico?

VARIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	100	100.00%
No	0	0.00%
No respondió	0	0.00%
Total	100	100.00%



INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, la cual comprende a abogados, operadores de justicia y estudiantes con pensum cerrado de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 100 por ciento respondió que es una obligación del estado puesto que al utilizar estos juguetes imitaciones de armas de fuego en otras actividades distintas para las que fueron creados, como lo es los hechos delictivos diligenciados con estos, se desestabiliza la seguridad y la tranquilidad de un pueblo o país.



BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Teoría del Delito**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. Marzo 2004.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho Procesal Penal**. Tomo I. Primera Edición. (s.l.i.): Ed. Estudiantil Fénix. 2004.

AUC **Asociación de usuarios de la comunicación**

<http://www.ucm.es/info/multidoc/prof/fvalle/juguete.doc> E-mail: auc@auc.es

<http://www.auc.es> /03 de enero de 2008/.

BATISTA, WEBER MARTINS. **El Robo con armas de juguete**. Revista Juris, t.80, 4º época, Rosario, - Juez de Segundo Tribunal de Alzada y Profesor titular de la Faculdade de Direito da Universidade do Estado do Riò de Janeiro Enero- junio de 1987.

BECCARIA, C. **De los delitos y las penas**. Ediciones Jurídicas. Europa-América. Buenos Aires, Argentina: 1998.

Bibliotecas de Diccionarios Jurídicos Temáticos. **Derecho Procesal**. Tomo 4 Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM. México: Ed. Harla. 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1972.

CABALLERO, Ricardo Juan. **Sobre el delito de robo agravado por el uso de armas**. En LL, 1981-A, Sección Doctrina. (s.l.i): (s.e.), 1981.



CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho Penal Mexicano. Parte General.**
Décima Segunda edición. México: Editorial Porrúa, S.A. 1977.

CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo González. **Apuntes de Derecho Penal
Guatemalteco La Teoría del Delito.** Segunda edición, Guatemala: (s.e.)
mayo de 2003.

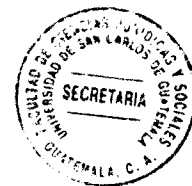
Copyright Mundo Hispano. 9131 South Monroe Street, Suite C, Sandy Utah 84070
Mundo Hispano de KLS. **Aseguran armas de juguete, réplicas de
verdaderas en Quintana Roo.** (consulta: 22 de febrero de 2008).
<http://www.munhispano.com/?nid=259&sid=2714601> /25 de febrero 2008/

CREUS, Carlos. **Derecho Penal, Parte General.** 4^o edición, con la colaboración
de Aida Tarditti, Laura Aimagno y Maria Antonia De la Rúa. Buenos Aires:
Ed. Depalma. 1996-1997.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal Tomo I (Parte General).** Volumen
Primero. Decimoctava Edición BOSCH. Barcelona: Casa Editorial, S.A.
1980.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal Tomo II (Parte General).** Volumen
Segundo. Decimoctava Edición BOSCH. Barcelona: Casa Editorial, S.A.
1981.

CUETO RUA, Julio C. **La jurisprudencia sociológica norteamericana, en Anuario
de Filosofía Jurídica y Social.** Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot,
Año 1981.



DAYENOFF, D.E. **Código Penal Comentado**. Ver comentario al art.66.Cita entre otros fallos los plenarios “Scioscia” y “Costas”. Buenos Aires: A.Z. Editora. Año 1991.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. Décima ed. corregida y actualizada. (s.l.i.): Ed. Lerena. 1998.

DONNA, Edgardo Alberto. **Delitos contra la Propiedad**. Colección Autores de Derecho Penal, dirigida por Edgardo Alberto Donna. (s.l.i.): Ed. por Rubinzal-Culzioni. 2001.

DUPEY, María Ana. **Los secretos del juguete**. Buenos Aires, República de Argentina: Folleto editado y distribuido por instituto nacional de antropología y pensamiento latinoamericano. Enero 1998.

ESTRELLA, Oscar Alberto y Roberto Godoy Lemos. **Código Penal, Parte Especial. De los delitos en particular**. titulo II.(s.l.i.): Ed. Hamurabi. 1996.

FONTAN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**. tomo V, parte especial, 3ª edición actualizada por Guillermo, Ledesma Abeledo Perrot, Buenos Aires: (s.e.) 1969.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. **La ley y el delito principios del derecho penal**. Cuarta Edición. México, D.F.: Ed. Hermes. año 1963.

KAUFMANN, Arthur. **Analogía y naturaleza de la cosa. Hacia una teoría de la comprensión jurídica**. Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1976.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Quinta Edición. (s.l.i.): (s.e.) (s.f.)



MENDOZA G, Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala.**

1985. Constitución Explicada Artículo por Artículo. Primera edición. (s.l.i.): Ed. Jurídica Salvadoreña. 2008.

MOURADIAN, Alicia. **El alcance del concepto de arma en el art. 166 inc. 2º del Código Penal**, en LL 1990-C. (s.l.i): (s.e.) 1990.

ODERIGO, Mario A. **Código Penal anotado**. Buenos Aires: (s.e.) 1962.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eliasta. 1981.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Tercera ed. Tomo I. (s.l.i.): Ed. Vile. Año 2005.

QUIRÓS, Ines. **Derecho Penal**. Vocabulario. rylein[arroba]hotmail.com. (consulta: 13 de febrero de 2008).

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22º edición. Madrid: Ed. Espasa Calpe S.A. 2002.

Real Academia Española. <http://buscon.rae.es/drael/> (consulta: 13 de febrero de 2008).

RODRIGUEZ PALMA, Bernardo J. **El concepto de arma en el delito de robo**. En J.A.-Doctrina, serie contemporánea, (s.l.i.): (s.e.) 1972.



ROXIN, Claus. **Derecho General**. Tomo I. Fundamentos. **La estructura de la teoría del delito**. Primera Ed. (en Civitas). (s.l.i.): (s.e.) 1999.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. Sexta Ed. Guatemala, C.A.: (s.e.). 1998.

SOLER, SEBASTIÁN. **Derecho penal Argentino**. T. IV, Buenos Aires: (s.e.) 1994.

VIDAL, Humberto S. **LA LEY T.1982-D El robo con armas de juguete**. Revista Juris, t. 80, 4º época, Rosario. (s.e.) 1987.

“Niños entregaron juguetes bélicos para ser destruidos por autoridades”. Pág. 2. Diario de Centro América (Guatemala). Año CXXVIII, No.37,054 (consulta: Lunes 22 de octubre 2007)

“Pasajero frustra asalto en bus” www.prensalibre.com.gt.
<http://www.prensalibre.com.gt/pl/2006/noviembre/05/155676.html>. 05 de noviembre de 2006. (consulta: 10 de agosto de 2006)

“El robo con arma de juguete”, publicado en la **“Revista do curso de Direito da Universidade Federal de Uberlandia”** (Municipio de Minas Gerais), vol.14, nº2, Tratado de J.O.Chiappini, Brasil: (s.e.). diciembre de 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.



Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala. 2009.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Código Deontológico para la publicidad infantil.

http://www.autocontrol.es/pdfs/cod_pub_infantil_1993-03.pdf Estados Unidos de América. (consulta: 13 de febrero de 2008).

Código Penal Brasileiro Anotado. Ed. Saraiva, Brasil. 1983.

Código Penal Brasileiro Comentado. Vol 5º. Edit. Saraiva, Brasil. 1958.

Código Penal de la Nación Argentina. ed. oficial, Buenos Aires, 1923.

Código Penal Decreto-lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940, atualizado e acompanhado de legislação, complementar, también actualizada, de Samulas de índices: Sistemático e Alfabético-Remisivo do Código Penal, Cronológicos da legislação e Alfabético da legislação Complementar, da Lei de Introdução, da Lei das Contravenções Penais e das Súmulas.; 38ª edição 2000, Editora Saraiva.

Código Penal, Parte Especial. De los delitos en particular. T.II. Brasil: Ed. Hamurabi. 1996.

Comentarios do Código Penal. Vol. VII. Ed. Forense. Brasil. 1980.



Norma oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-008-SCFI- 2002. **Juguetes- Replicas de Armas de Fuego – Especificaciones, Prácticas Comerciales e Información Comercial.** México.

<http://www.cofemermir.gob.mx/uploadtests/2435.59.59.1.NOM-EM-008-SCFI-2002.doc> (consulta: 30 de enero de 2008).

Orden de 29 de julio de 1978, sobre Circulación, venta y tenencia de juguetes que puedan ser confundidos con armas de fuego.

<http://boinasnegras.iespana.es/orden%20juguetes.pdf> (consulta: 03 de enero de 2008).

Proyecto de Ley (S.-353/06) presentado por el señor Diputado Celso A. al Senado y cámara de diputados. Islas de la Antartida.

<http://www.network54.com/Forum/461353/message/1201044625/Nuevo+Proyecto+de+Ley+de+Armas...> (consulta: 02 de febrero de 2008).

Resolución de 19 de enero de 1990. Importación. Somete a vigilancia estadística previa la de ciertos productos originarios de determinados países (juguetes).

España. <http://www.ucm.es/info/multidoc/prof/fvalle/juguete.doc> (consulta: 03 de enero de 2008).

Sección 4 del Acta Federal de Mejora en el Manejo de Energía de 1988, 15

U.S.C. 5001 United States of America. Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.economia.gob.mx/work/normas/DGnoticias/p161scfi.pdf> (consulta: 30 de noviembre de 2007).